

Exposición de motivos
Proyecto CONACYT 24-06-2019

PROYECTO DE LEY GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

El presente proyecto de Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación contempla las bases de la política de Estado en cuanto a ciencia, desarrollo tecnológico, innovación, investigación y otras actividades conexas, así como del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con una visión de largo plazo orientada al fortalecimiento de las capacidades de la comunidad académica, científica y tecnológica y a la protección de las diversas formas sociales del conocimiento, así como al impulso del desarrollo nacional integral y del bienestar social.

La propuesta parte del convencimiento de que el vínculo entre el desarrollo nacional y la ciencia pública debe ser estrecho y orientado a la construcción de una sociedad democrática que, consciente de sus problemas más apremiantes, decide afrontarlos particularmente desde *lo público* y con el concurso de los generadores del conocimiento científico, de quienes construyen las políticas públicas, del sector industrial y productivo y de las comunidades y colectividades involucradas, procurando en todo momento la protección de las condiciones naturales de la vida social.

En armonía con el artículo 3 constitucional, el ordenamiento que se propone se alinea con los mandatos de que la educación debe basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, tener un enfoque de derechos humanos, materializar la igualdad sustantiva, incluir la perspectiva de género, el conocimiento de las ciencias y humanidades, la tecnología, la innovación, el cuidado al medio ambiente y el respeto por la naturaleza, entre otros.

Si en los términos de la Constitución toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica y la obligación correlativa del Estado es apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, así como proveer recursos y estímulos suficientes, esta Ley es el instrumento para lograrlo.

Compromiso con la sociedad y con el ambiente

Partiendo de un compromiso con la sociedad y con el ambiente, bajo los enfoques intercultural, de derechos humanos, de género, de bioseguridad, de inocuidad alimentaria, de responsabilidad social y un sentido humanista como garantía para el logro del diagnóstico y atención de los problemas nacionales más acuciantes, el ordenamiento sometido a consideración legislativa se propone incidir en el mejoramiento de la calidad de la educación, la salud de las personas, las condiciones de los trabajadores, la sanidad ambiental, la conservación de la riqueza biocultural del país, la satisfacción efectiva de los derechos humanos y la adopción de medidas contundentes de adaptación y mitigación del cambio climático. Se trata de un esfuerzo por concertar recursos y voluntades en áreas de investigación y desarrollo tecnológico relevantes para el desarrollo nacional.

Una parte fundamental de la estrategia es la evaluación en términos cualitativos de los apoyos que prevé esta Ley, lo cual permitirá desestimular la práctica de privilegiar la producción de conocimiento científico en términos de la cantidad de las publicaciones y no de su calidad y utilidad social.

En congruencia con los principios éticos que deben regir las actividades de investigación y desarrollo tecnológico, esta iniciativa propone la coadyuvancia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías con las instancias competentes en la definición de riesgos socioambientales, sanitarios, agrícolas, pecuarios y forestales, entre otros, derivados de proyectos y acciones de gobierno, convocando a expertos que elaboren dictámenes al respecto para mayor certeza y seguridad de la población.

Pero los derroteros de esta política también se relacionan con el crecimiento económico, la consolidación de la independencia tecnológica, el impulso a la incidencia en escenarios internacionales, el fomento de la inversión del sector privado, la promoción de la certificación tecnológica de las empresas, la consolidación de programas y proyectos de cooperación internacional, así como con los intercambios propositivos de alto nivel global.

En materia de innovación, la propuesta de Ley considera vital su orientación a impulsar el crecimiento del país, el mejoramiento de las condiciones laborales de la población y el desarrollo de fuerzas productivas nacionales, contribuyendo de esta manera al desarrollo integral de la Nación y al bienestar social. Para ello, se prevé como elemento estructural la transferencia de conocimientos y tecnología a través de la renovación de las unidades integradas a la estructura orgánica de las instituciones educativas, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la Administración Pública Federal correspondientes. Se restringe la práctica de transferir recursos públicos para la innovación del sector privado, prefiriéndose la instrumentación de mecanismos alternativos de promoción.

Para el diseño de la política pública en esta materia se redimensiona el papel del Comité Intersectorial para la Innovación, que, entre otras funciones, deberá analizar el impacto de los programas federales relativos a la innovación e identificar mejoras para las políticas públicas en la materia.

Una apuesta integral de participación

La propuesta presta especial atención a los espacios y mecanismos de participación de los sectores público, social y privado y de la comunidad académica, científica y tecnológica con el objeto de garantizar que permitan transparentar el uso de los recursos públicos, orientar su asignación y optimizarlos para los objetivos, fines y necesidades prioritarias, lo que supone que la integración de los participantes tenga una composición incluyente y plural, así como que opere de forma transparente.

Asimismo, la presente iniciativa incluye el reconocimiento de las diversas formas sociales del conocimiento, a la vez que contempla la colaboración de las autoridades de ciencia y tecnología en los procedimientos de consulta comunitaria que deban celebrarse en relación con proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

En su carácter de órgano rector de la política, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, también cuenta con el Consejo Consultivo de Centros Públicos de Investigación, la Red Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Comisión de Eméritos del Sistema Nacional de Investigadores y el Consejo Consultivo de Premios e Investigadores Nacionales como organismos permanentes de participación y consulta. Asimismo, en la iniciativa se revalora el papel de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior como órgano permanente de consulta que colabora en la articulación de las políticas, propone la realización de acciones y la suscripción de convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la política de Estado en la materia. Además, la iniciativa promueve la articulación de los investigadores y becarios al incluir de manera cotidiana mecanismos de consulta en los que puedan expresarse y dar a conocer sus inquietudes y propuestas sobre ciencia y tecnología.

Para garantizar la incidencia de estos organismos especializados en la conformación de la política, se integran a la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías representantes de los órganos permanentes de consulta.

Fortalecimiento de la enseñanza, el aprendizaje y la investigación en las ciencias, las humanidades y la tecnología

El fortalecimiento de la enseñanza y el aprendizaje de las ciencias, las humanidades y las tecnologías se basa en el reconocimiento de la utilidad y transversalidad de las ciencias y de las humanidades en los asuntos públicos, en el fomento de la vocación de la investigación desde los primeros ciclos educativos, en el desarrollo de las capacidades de la comunidad, en la igualdad de hombres y mujeres y en el otorgamiento de apoyos basados en procedimientos transparentes y equitativos, sustentados en las necesidades sociales, así como en la apropiación social del conocimiento.

La Ley prevé estímulos y reconocimientos tanto a la investigación como a la labor docente de quienes los reciben, prioriza el otorgamiento de becas a programas orientados a la resolución de problemas nacionales prioritarios y explicita la responsabilidad de los becarios de retribuir a la sociedad en forma de actividad profesional, docente o de investigación el apoyo otorgado por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

En cuanto al fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, se reconoce el apoyo con recursos públicos, la vinculación con la educación, en particular el concurso de los organismos públicos de educación, el otorgamiento de becas, así como el impulso a la ciencia de frontera.

También se introducen como beneficiarios de los apoyos a asociaciones del sector privado, organizaciones sociales y entidades del sector social interesadas en realizar investigación, desarrollo tecnológico, innovación o actividades asociadas previendo el otorgamiento de estímulos fiscales y financieros.

En cuanto a la apropiación del conocimiento, éste pasa por la creación, con las reservas de ley, de repositorios que incentivan el acceso abierto a las investigaciones, por la promoción del uso de bases de datos en las instituciones de educación superior y centros de investigación, por la divulgación de los avances científicos y tecnológicos, la renovación del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica y el Registro de Responsables de Proyectos Apoyados por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

El Sistema Integrado de Información será accesible al público en general y estará acompañado por una estrategia nacional para democratizar la información en formatos digitales que cumplan con los lineamientos de accesibilidad, interoperabilidad y reusabilidad, entre otros.

El refuerzo a la institucionalidad y a la coordinación entre organismos del sector

En el nuevo Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, la orientación de la ciencia, la tecnología y la innovación a la atención de los problemas nacionales prioritarios y al fortalecimiento de las fuerzas productivas nacionales, entre ellas, las de la economía social, serán un eje determinante de la Política de Estado en la materia, por lo que se integra a la Junta de Gobierno a la Secretaría de Bienestar para que de forma articulada y armónica con el conjunto de dependencias de la Administración Pública Federal se definan y atiendan, con participación e incidencia estratégica de la ciencia, la tecnología y la innovación, las necesidades del país.

Asimismo, los principios republicanos restaurados por el nuevo régimen demandan de toda la administración pública la reducción de gastos superfluos, así como la transparencia y eficiencia en el manejo y ejecución de los recursos que destine el Estado, en este caso, a la ciencia, la tecnología, la innovación y las actividades asociadas. Por lo que, para efecto de que los nuevos principios del servicio público se asimilen con celeridad y se asegure su debido cumplimiento, se integra también a la Junta de Gobierno del Consejo a la Secretaría de la Función Pública.

Por último y con el objetivo de alcanzar sinergias y lograr una adecuada coordinación en la definición y ejecución de la Política de Estado en la materia, se incorporan las secretarías de

Comunicaciones y Transportes, Cultura, Defensa Nacional, Marina y Relaciones Exteriores, que también ejercen parte del presupuesto federal destinado a ciencia, tecnología e innovación.

En cuanto a la institucionalidad del Sistema, el ordenamiento que se propone regula todo lo concerniente al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, a la gestión de los Centros Públicos de Investigación, la operación del Régimen Federal de Fomento y Apoyo a la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, a la vez que establece las atribuciones y mecanismos de coordinación entre el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

En común a las entidades de todos los niveles les corresponde apoyar la investigación de frontera, la investigación de problemas nacionales prioritarios, la consolidación de redes y grupos de investigadores y el fortalecimiento de capacidades científicas y tecnológicas.

Al Gobierno Federal le corresponde definir y articular la política de Estado en la materia, realizando acciones de vigilancia, emitiendo criterios generales, parámetros y lineamientos. A las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México les corresponde realizar acciones de coordinación con centros de investigación e instituciones de educación superior, así como aportar recursos para el fomento de las investigaciones, operar programas de becas, invertir en formación de vocaciones científicas y capacidades de la comunidad académica, científica y tecnológica.

En particular, a las entidades federativas les corresponde participar en la coordinación de acciones públicas y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación en sus correspondientes ámbitos de competencia y en condiciones de progresividad, involucrando también a los actores interesados, orientando sus políticas a los fines de esta Ley y aplicando, además de otros enfoques, el regional. Cabe destacar que el ordenamiento propuesto determina que dichas entidades no pueden destinar un monto menor al 1% de su presupuesto para las tareas que les corresponden en este campo.

Por su parte, a los gobiernos de los municipios y de las demarcaciones territoriales les corresponde fundamentalmente impulsar los proyectos de fomento científico, tecnológico y de innovación en su contexto territorial, difundir novedades en ciencia y tecnología, así como promover la concertación entre los sectores público, social y privado para el logro de los objetivos generales, entre otras tareas de proximidad en la materia.

El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías se consolida como organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, coordinador del sector, asesor de las entidades de la Administración Pública Federal en la materia y de consulta especializada para la ciudadanía y autoridades de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Para el logro de sus objetivos el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías tiene la facultad de celebrar los convenios necesarios con organismos de todos los poderes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el fomento y apoyo a la ciencia, tecnología e innovación.

En su rol de organismo rector, presenta las prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación de gasto y mantiene permanente comunicación con los diversos sectores y dependencias coordinadoras. Como operador, conduce el Sistema Nacional de Investigadores, evalúa las condiciones de fomento y apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las actividades conexas, decide sobre los Centros Públicos de Investigación, organiza el sistema nacional de estímulos, promueve las publicaciones científicas y rinde cuentas por los resultados y el impacto del gasto en ciencia, tecnología e innovación.

En cuanto a los Centros Públicos de Investigación, se convalida en el modelo de inserción de la participación de los sectores público, social y privado, la orientación de sus labores hacia la comprensión y atención de los problemas nacionales prioritarios y la política de rendición de cuentas.

Reconfiguración del mecanismo de financiamiento por fondos

Al amparo de las modalidades de fondos previstas en la Ley de Ciencia y Tecnología, bajo la figura de fideicomiso se constituyeron 35 fondos mixtos y 25 fondos sectoriales, que en 2018 le costaron al erario por concepto de honorarios fiduciarios más de 93 millones de pesos, más los gastos de operación de cada fideicomiso.

Además, cada uno de ellos implica responsabilidades contables, financieras y de acceso a la información, que se traducen en cargas administrativas significativas, sin contemplar que en cada uno de ellos existe un Comité Técnico y de Administración, lo que ha vuelto insostenible este mecanismo de financiamiento.

Es por ello que la iniciativa contempla migrar del esquema de fondos específicos por aportante a un esquema de fondos de demanda específica, en los que puedan concurrir aportaciones de múltiples instituciones, reduciendo, en la medida de lo posible, las eventuales cargas administrativas, y articulando esfuerzos para hacer eficiente el ejercicio de los recursos públicos.

Además, los Fondos CONAHCYT ahora incluyen en su objeto la posibilidad de otorgar apoyos para actividades directamente vinculadas a la ciencia de frontera, la atención y gestión de programas nacionales prioritarios, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación de vocaciones científicas y de las capacidades de la comunidad académica, científica y tecnológica, entre otras, dando prioridad a los que contribuyan al desarrollo integral del territorio.

La viabilidad de la propuesta depende de contar con los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades, lo cual se prevé en el capítulo de presupuesto, en el que se establece la obligación del Ejecutivo Federal y de los gobiernos de las entidades federativas y municipales de prever el gasto público en la materia. Hasta tanto se alcance el 1% del producto interno bruto del país invertido en ciencia y tecnología, se confirma el deber de progresividad o incremento sostenido real respecto de los años fiscales anteriores. Asimismo, se incorpora la facultad de establecer mecanismos de evaluación y ejecución del gasto público federal en materia de ciencia y tecnología.

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la LEY GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de observancia en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, y tiene por objeto:

I. Contemplar las bases de la política de Estado en la materia, así como del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

II. Definir los principios y reglas sobre los cuales deberán desempeñarse las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, así como las actividades asociadas;

III. Regular las atribuciones y obligaciones del Estado mexicano en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo la distribución de competencias entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IV. Establecer mecanismos e instrumentos de asesoría, consulta, cooperación y colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

V. Determinar los lineamientos para la integración, asignación, ejecución y evaluación del gasto público de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades asociadas;

VI. Establecer el gobierno, la administración y competencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

VII. Regular a los Centros, estableciendo los lineamientos para su gestión administrativa y jurídica, así como para la realización de sus actividades sustantivas;

VIII. Contemplar mecanismos de coordinación entre el Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías y los Centros agrupados en su sector;

IX. Prever instancias colegiadas, espacios y mecanismos de consulta sustantiva y participación de la comunidad académica, científica y tecnológica, así como de los sectores público, social y privado, en la elaboración, implementación y evaluación de la política pública del sector y la normativa aplicable;

X. Definir los criterios y regular los mecanismos e instrumentos de operación del Régimen Federal de Fomento y Apoyo a la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación;

XI. Incluir mecanismos e instrumentos de vinculación de los sectores público, social y productivo con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y actividades asociadas;

XII. Establecer criterios para la renovación, orientación y articulación de las fuerzas productivas nacionales con una visión de largo plazo, así como para el fortalecimiento de las capacidades de la comunidad académica, científica y tecnológica; y

XIII. Determinar las bases a partir de las cuales deberán fomentarse y protegerse las diversas formas sociales del conocimiento, así como los lineamientos sobre los cuales deberán promoverse y divulgarse los avances científicos y tecnológicos e impulsarse su socialización.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actividades asociadas: aquellas actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación que, de manera enunciativa, comprenden la formación de vocaciones científicas, el desarrollo de la comunidad académica, científica y tecnológica y la comunicación pública en la materia, así como las relativas a la apropiación social del conocimiento y de la tecnología de vanguardia;

II. ANUIES: la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior;

III. Centros: los Centros Públicos de Investigación;

IV. Centros de investigación: los centros públicos o privados, locales, nacionales o con participación internacional;

V. Comisión de Eméritos: la Comisión de Eméritos del Sistema Nacional de Investigadores;

VI. Comunidad académica, científica y tecnológica: los becarios, docentes, investigadores y tecnólogos que realizan sus actividades en un marco de responsabilidad social, con independencia de su fase formativa o grado;

VII. Consejo Consultivo de Centros: el Consejo Consultivo de Centros Públicos de Investigación agrupados en el sector que coordina el CONAHCYT;

VIII. CCPIN: el Consejo Consultivo de Premios e Investigadores Nacionales;

IX. CONAHCYT: el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

X. Desarrollo tecnológico: el uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos, incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos, que contribuya al desarrollo nacional integral y al bienestar social;

XI. Director General, al Director General del CONAHCYT.

XII. Innovación: la generación de nuevos productos tecnológicos con el propósito de impulsar el desarrollo nacional integral y el bienestar social, en un contexto de vinculación del sector productivo con los procesos de investigación y desarrollo tecnológico;

XIII. Investigación: aquella que comprende a las humanidades, las ciencias y las tecnologías;

XIV. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del CONAHCYT;

XV. Programa Especial: el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XVI. Programa Sectorial: el Programa Sectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el cual el CONAHCYT coordinará las actividades de los Centros Públicos de Investigación;

XVII. Red Nacional: la Red Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XVIII. Régimen de Fomento y Apoyo: el Régimen Federal de Fomento y Apoyo a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que contempla diversos mecanismos e instrumentos para tales efectos;

XIX. Registro: el Registro de Responsables de Proyectos Apoyados por el CONAHCYT;

XX. Repositorios: las plataformas digitales centralizadas que siguiendo estándares internacionales y bajo el principio de máxima publicidad, almacenan, mantienen y preservan la información derivada de las investigaciones y productos educativos y académicos, y en general la relativa a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

XXI. Repositorio Nacional: el Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXII. Sistema: el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que estará bajo la rectoría del CONAHCYT;

XXIII. Sistema de Centros: el Sistema de Centros Públicos de Investigación agrupados en el sector que coordina el CONAHCYT;

XXIV. Sistema Integrado de Información: el Sistema Integrado de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación; y

XXV. Unidades de vinculación y transferencia de conocimientos y tecnología: las unidades que tienen como propósito generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico y promover su vinculación con el sector productivo, creadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como por las universidades e instituciones de educación superior o los Centros Públicos de Investigación,

Artículo 3. El CONAHCYT estará facultado para interpretar esta Ley y la normativa aplicable en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicarán de manera supletoria en todo aquello que no contravenga la presente Ley.

Artículo 4. La normativa referente a las dependencias de la Administración Pública Federal, por lo que toca a sus funciones como coordinadoras de sector, será aplicable al CONAHCYT.

Artículo 5. Las bases de la política de Estado, de carácter nacional y largo plazo, participativa y transversal, en materia de ciencia, tecnología e innovación, serán las siguientes:

I. Incrementar las capacidades científicas y tecnológicas nacionales con una visión de largo plazo, así como la formación de vanguardia de investigadores y tecnólogos, para consolidar la independencia tecnológica del país;

II. Orientar y articular las capacidades científicas y tecnológicas nacionales para diagnosticar y atender problemas nacionales prioritarios, con el propósito de contribuir al desarrollo nacional integral y al bienestar social, procurando la protección de la salud, el medio ambiente y la riqueza biocultural del país;

III. Promover la investigación de frontera y aquella orientada a la gestión de problemas nacionales prioritarios, así como impulsar la socialización del conocimiento para promover la apropiación social de sus resultados y aplicaciones;

IV. Incorporar los resultados de la innovación a los procesos productivos y de servicios para impulsar el crecimiento económico del país, el mejoramiento de las condiciones laborales de la población y el desarrollo de fuerzas productivas nacionales;

V. Fortalecer el desarrollo regional a través de la cooperación, colaboración y descentralización de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las actividades asociadas;

VI. Promover procesos participativos, incluyentes, plurales y transparentes que permitan definir prioridades para la asignación y optimización de los recursos públicos destinados a ciencia, tecnología e innovación;

VII. Establecer como estrategias transversales en el sector, en las actividades relativas y en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación: el uso racional y transparente de los recursos, el compromiso con la sociedad y el ambiente, la visión transversal de las ciencias y tecnologías con un sentido humanista, la protección adecuada de todas las formas de conocimiento, el enfoque intercultural de derechos humanos y la perspectiva de género;

VIII. Fomentar y apoyar la cooperación y colaboración regional e internacional en ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo del país y el fortalecimiento de su incidencia en las políticas globales en la materia;

IX. Promover y garantizar que la investigación y el desarrollo tecnológico respeten las políticas públicas en materia de bioseguridad e inocuidad agroalimentaria, en congruencia con los principios éticos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables; y

X. Asegurar la transparencia y eficiencia en la administración y ejecución de los recursos que destine el Estado a la ciencia, la tecnología, la innovación y las actividades asociadas.

Artículo 6. El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:

I. La política de Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación que articula e implementa el CONAHCYT en su carácter de organismo coordinador del sector ciencia, tecnología e innovación y ente rector del Sistema;

II. El Programa Especial, así como el Programa Sectorial;

III. Los criterios orientadores y los mecanismos e instrumentos jurídicos, administrativos y económicos de fomento y apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las actividades asociadas, que establecen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

IV. El CONAHCYT;

V. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las instituciones de los sectores social y privado y de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y otras asociadas; y

VI. Los grupos y centros de investigación, incluyendo los Centros, así como las actividades de investigación de las universidades e instituciones de educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables.

Artículo 7. Los criterios del Régimen de Fomento y Apoyo serán los siguientes:

- I.** La investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las actividades asociadas deberán apegarse a los procesos generales de planeación que establecen ésta y las demás leyes aplicables, así como atender los objetivos de la política de Estado en la materia;
- II.** Los resultados de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las actividades asociadas que sean objeto de apoyos en términos de esta Ley serán evaluados preferentemente con criterios cualitativos y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;
- III.** El proceso de toma de decisiones en la materia, lo mismo que su implementación y evaluación, incluirá la participación de la comunidad académica, científica y tecnológica, así como de los miembros de los sectores social y privado involucrados, en los términos de la normativa aplicable;
- IV.** Los mecanismos e instrumentos de apoyo deberán promover la cooperación, colaboración y descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, particularmente las de las instituciones públicas y colectivos sociales;
- V.** El Régimen de Fomento y Apoyo fortalecerá la enseñanza y el aprendizaje de las humanidades, las ciencias y las tecnologías, así como la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, con un enfoque intercultural de derechos humanos y perspectiva de género;
- VI.** Se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades asociadas;
- VII.** Se promoverá que el sector privado realice inversiones crecientes para la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las actividades asociadas, preferentemente a través de incentivos fiscales, de conformidad con los ejes que defina el CONAHCYT;
- VIII.** Los mecanismos e instrumentos de apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las actividades asociadas deberán ser revisados y actualizados periódicamente conforme a una evaluación cualitativa de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como de su impacto en el crecimiento económico, el mejoramiento de las condiciones laborales de la población, el desarrollo de las fuerzas productivas nacionales, la protección de la salud, el medio ambiente, la riqueza biocultural del país y el ejercicio efectivo de los derechos humanos;
- IX.** Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo respetarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que, por motivos de seguridad, de salud, de ética o de cualquier otra causa de interés público, determinen las disposiciones legales;
- X.** La selección de beneficiarios de los apoyos se realizará mediante procedimientos equitativos y transparentes, según prioridades nacionales, sustentados en necesidades sociales, méritos, calidad y pertinencia, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social y, en su caso, de protección de la salud, el medio ambiente y la riqueza biocultural del país;
- XI.** Las políticas y estrategias de apoyo para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación se formularán, integrarán y ejecutarán procurando distinguir las actividades científicas de las tecnológicas, cuando ello sea pertinente;
- XII.** Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo para la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las actividades asociadas, se formularán, integrarán y ejecutarán respetando las diversas formas sociales del conocimiento, reconociendo la utilidad y el carácter transversal de las ciencias en la administración de los asuntos públicos y el papel de las

humanidades en la definición de los principios y objetivos de la investigación y el desarrollo tecnológico;

XIII. Se promoverá la comunicación pública de las humanidades, ciencias y tecnologías, así como de la innovación, con el objetivo de socializar el conocimiento derivado de ellas;

XIV. La investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las actividades asociadas que realicen directamente las dependencias y entidades del sector público se orientarán, de conformidad con lo previsto en el Programa Especial, a la identificación y solución de problemas nacionales prioritarios, la superación de la frontera del conocimiento, el fomento del crecimiento económico, el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, el desarrollo de fuerzas productivas nacionales, el incremento de la calidad de vida de la población, la protección de la salud, el medio ambiente y la riqueza biocultural del país, la adaptación y mitigación del cambio climático y la sustentabilidad;

XV. Los apoyos deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad de las investigaciones, la vinculación con los sectores público, social y privado y la obtención de beneficios sociales, mismos que deberán ser evaluados preferentemente a partir de criterios cualitativos;

XVI. Las instituciones que reciban apoyo del Estado mexicano para investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades asociadas, difundirán a la sociedad sus actividades y resultados, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, resulte clasificada en los términos de la normativa vigente en la materia;

XVII. Los incentivos que se otorguen reconocerán los logros sobresalientes en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades asociadas, así como en la vinculación de la investigación con la atención de problemas nacionales prioritarios y actividades educativas, productivas y de servicios;

XVIII. Se promoverá la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación nacional existente, así como la estricta observancia sustancial del principio de racionalidad y eficiencia administrativa en las actividades de investigación y desarrollo tecnológico;

XIX. Se fomentará la promoción y fortalecimiento de centros de comunicación pública de las humanidades, las ciencias y las tecnologías para niños y jóvenes, procurando que tengan una distribución geográfica y de infraestructura equitativa;

XX. Se fomentarán las vocaciones de investigación y las relativas al desarrollo tecnológico desde los primeros ciclos educativos para favorecer su vinculación con la investigación transdisciplinaria y especializada, así como con el desarrollo de fuerzas productivas nacionales, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;

XXI. Se generarán espacios institucionales para la expresión y formulación de propuestas de la comunidad académica, científica y tecnológica, así como de los sectores social y privado, en materia de políticas y programas de investigación. Estos espacios deberán ser plurales y representativos de los diversos integrantes de la comunidad académica, científica y tecnológica, así como, expresar un equilibrio entre las diversas regiones del país e incorporar la opinión de instancias ampliamente representativas de los sectores social y privado;

XXII. La investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las actividades asociadas deberán respetar las políticas públicas en materia de bioseguridad e inocuidad agroalimentaria, en congruencia con los principios éticos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables; y

XXIII. Los profesionistas, académicos, investigadores y todas aquellas personas e instituciones que participen en la elaboración, emisión y validación o certificación de estudios y dictámenes relacionados con la evaluación y la adopción de acciones y medidas relativas a los posibles, potenciales o probables riesgos derivados de las actividades de investigación, desarrollo y aplicación tecnológica, incluyendo la biotecnología moderna, deberán estar exentos de conflictos de interés. Asimismo, la evidencia científica y técnica o de cualquier otra índole empleada para sustentar o validar los resultados de las evaluaciones de riesgo debe derivar de investigaciones exentas de conflictos de interés. Lo anterior con el objeto de garantizar la solvencia epistemológica de las evaluaciones.

TÍTULO II

Distribución de competencias y relaciones intergubernamentales

Artículo 8. Le corresponde al Gobierno Federal ejercer las facultades siguientes:

I. Definir y articular la política de Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación, con la opinión del Consejo Consultivo de Centros y de la Red Nacional;

II. Vigilar la observancia de los principios éticos en la investigación que se desarrolle en el país, particularmente de aquellos sujetos beneficiados por el Régimen de Fomento y Apoyo;

III. Emitir los criterios generales, términos de referencia y parámetros de evaluación a partir de criterios preferentemente cualitativos sobre los cuales se medirá el impacto, los resultados y beneficios de los recursos públicos ejercidos en ciencia, tecnología, innovación y actividades asociadas;

IV. Emitir los lineamientos y criterios generales para el funcionamiento, coordinación y evaluación cualitativa de los sistemas de información en investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades asociadas, así como, definir las políticas, instrumentos y medidas de apoyo para el acceso abierto y el acceso a la información en la materia;

V. Establecer la conformación y funcionamiento del Repositorio Nacional y los Repositorios a través de los lineamientos y reglas de operación que estime convenientes y de conformidad con las leyes aplicables a la materia, para incentivar la publicación en acceso abierto de las investigaciones, materiales educativos, académicos y científicos, financiados con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de protección de la propiedad intelectual, seguridad nacional, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

VI. En lo que se refiere a asuntos internacionales en la materia:

A. Ejecutar programas y proyectos de cooperación internacional, obtener información y dar a conocer las acciones pactadas y desarrolladas por el CONAHCYT o por dependencias y entidades que apoyen la formulación e instrumentación de la política de Estado en la materia, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

B. Respetando el carácter rector del CONAHCYT en la materia, remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su dictamen jurídico los acuerdos y convenios internacionales que en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación requiera suscribir el CONAHCYT, así como concertar convenios con instituciones extranjeras y con agencias internacionales para el cumplimiento de su objeto, previa consulta jurídica con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Asimismo, participar, conforme lo dispongan las leyes aplicables, en los organismos o agencias internacionales de los que México sea parte y que se relacionen con la materia de su competencia;

C. Fomentar programas de formación e intercambio de técnicos, profesionistas, académicos, investigadores, tecnólogos y administradores de alto nivel, en coordinación con dependencias, entidades, instituciones académicas o empresas, tanto nacionales como extranjeras;

D. Concertar acuerdos de cooperación técnica que identifiquen y seleccionen oportunidades para establecer flujos positivos de conocimiento y recursos tecnológicos hacia las empresas nacionales, bajo criterios de asimilación inicial y posterior generación de nuevas tecnologías;

E. Asesorar al Titular del Ejecutivo Federal y a sus dependencias y entidades respecto de la definición de posiciones relacionadas con la materia a ser presentadas por el Estado mexicano en los diversos foros y organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

F. Fomentar y apoyar la cooperación y la colaboración internacionales en beneficio de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación, las actividades asociadas y el liderazgo del país en el contexto mundial; y

VII. Establecer instancias colegiadas y mecanismos de cooperación y colaboración con los órganos u organismos competentes en las entidades federativas, con el objeto de promover acciones para apoyar y fortalecer la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las actividades asociadas a nivel nacional, regional y local, y de propiciar su participación en la definición de políticas y programas relativos a ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 9. Le corresponde a los gobiernos de las entidades federativas ejercer las facultades siguientes:

I. Impulsar y fomentar la ciencia, la tecnología y la innovación en la entidad federativa, con el objeto de desarrollar las bases de la política de Estado en la materia previstas en esta Ley;

II. Coordinar las acciones públicas y privadas de promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación en la entidad federativa;

III. Procurar que en la entidad federativa se incrementen progresivamente los recursos públicos y privados destinados a ciencia, tecnología e innovación;

IV. Identificar y priorizar las necesidades locales en materia de ciencia y tecnología, así como plantear propuestas y alternativas de atención;

V. Elaborar programas locales de ciencia, tecnología e innovación articulados con la política de Estado en la materia, procurando la más amplia participación de la comunidad académica, científica y tecnológica, la cooperación y colaboración gubernamental y con instituciones de educación superior y centros de investigación;

VI. Impulsar ecosistemas de innovación basados en la protección de la salud, el medio ambiente y la riqueza biocultural de la región, así como en la confluencia de los sectores público, social y privado; y

VII. Llevar a cabo políticas públicas diferenciadas con enfoque en el desarrollo regional, así como promover la descentralización, el incremento en la inversión y la creación de capacidades en el ámbito local.

Las leyes locales en la materia determinarán el monto que se destine a la investigación y desarrollo tecnológico en la entidad federativa, mismo que no podrá ser menor al 1% de su presupuesto.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los gobiernos de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las facultades siguientes:

I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas estatales de fomento y utilización de nuevas tecnologías;

II. Impulsar en el municipio o demarcación territorial los proyectos de fomento científico, tecnológico y de innovación que propicien la creación de nuevos empleos o el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

III. Organizar en conjunto con el gobierno de la entidad federativa foros cuya finalidad sea la difusión de las nuevas tecnologías e innovaciones;

IV. Promover la concertación con los sectores público, social y privado para impulsar el desarrollo sustentable y la reparación ecológica en el municipio o demarcación territorial a partir de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación; y

V. Participar en las políticas, estrategias, planes y programas para el fomento a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, de conformidad con las bases previstas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Corresponde de manera coincidente al Gobierno Federal y a los gobiernos de las entidades federativas, lo siguiente:

I. Promover y apoyar la coordinación de los grupos y centros de investigación, así como de los proyectos de investigación de las universidades e instituciones públicas de educación superior;

II. Aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a miembros de los sectores público, social y privado, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de esta Ley y, en su caso, de los convenios que al efecto celebren el CONAHCYT y las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o las dependencias de la administración pública local con otros aportantes y con las instituciones o centros de investigación interesados, sin perjuicio de que estas últimas sigan manejando e incrementando sus propios fondos y patrimonio; y

III. Formular, financiar y operar programas de becas para la generación, fortalecimiento y renovación continua de la comunidad académica, científica y tecnológica, así como de apoyo a la formación de vocaciones científicas y de capacidades de la comunidad académica, científica y tecnológica en sus diversas modalidades. Asimismo, integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para posgrado otras instituciones públicas locales y nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes en los términos de las convocatorias correspondientes.

Artículo 12. Corresponde de manera coincidente al Gobierno Federal, a los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, lo siguiente:

I. Fomentar y proteger las diversas formas sociales del conocimiento, así como colaborar en los procedimientos de consulta previa con pueblos y comunidades indígenas y equiparables que deban celebrarse en relación con proyectos de investigación y desarrollo tecnológico;

II. Promover y divulgar los avances científicos y tecnológicos, así como impulsar la apropiación social del conocimiento en general, la formación de vocaciones científicas y el desarrollo de las capacidades de la comunidad académica, científica y tecnológica;

III. Apoyar la investigación de frontera y aquella orientada a la atención de problemas nacionales prioritarios, así como a la formación y consolidación de redes y grupos de investigadores en todas las áreas y formas del conocimiento humano;

IV. Impulsar el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas de la planta productiva nacional, con el propósito de consolidar la independencia tecnológica del país;

V. Promover la participación de la comunidad académica y científica, así como de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación y el desarrollo tecnológico; y

VI. Proponer ante las autoridades competentes y, en su caso, definir políticas, mecanismos, instrumentos y medidas de fomento y apoyo a la ciencia, tecnología e innovación en el ámbito de su competencia.

Artículo 13. El CONAHCYT podrá celebrar convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública local, así como con los poderes legislativo y judicial y los organismos constitucionales autónomos de las entidades federativas, sobre las siguientes materias:

I. Los elementos mínimos y compromisos que se acuerden para fortalecer los regímenes locales de fomento y apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación;

II. Los términos de la colaboración de los gobiernos de las entidades federativas para la integración y actualización del Sistema Integrado de Información;

III. Los mecanismos, criterios y lineamientos que acuerden sobre la cooperación y colaboración municipal para el fomento y apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación; y

IV. Las demás que les competan.

Artículo 14. El CONAHCYT podrá celebrar convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los organismos constitucionales autónomos y con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para que éstos coadyuven en el diseño, operación y ejecución de proyectos de ciencia de frontera o de proyectos nacionales de investigación e incidencia regional, local y municipal orientados a la atención de problemas nacionales prioritarios en el marco de los programas nacionales estratégicos que determine el CONAHCYT.

En los convenios de colaboración se establecerán los términos y condiciones de las aportaciones de las partes al Fondo CONAHCYT correspondiente, en la proporción que en cada caso se determine.

Los proyectos nacionales de investigación e incidencia a que se refiere este artículo deberán involucrar a instituciones de educación superior y centros de investigación, así como a colectivos sociales interesados o que pertenezcan a los territorios de impacto.

TÍTULO III

Sobre el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 15. El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa.

El CONAHCYT coordinará el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación y será el rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 16. El CONAHCYT será la entidad asesora del Presidente de la República, de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal y organismos constitucionales autónomos en materia de investigación y desarrollo tecnológico. Igualmente, será la instancia de consulta especializada para la ciudadanía, los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como concurrentemente para los órganos de gobierno, congresos, tribunales y organismos constitucionales autónomos de las entidades federativas y las autoridades municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

El CONAHCYT contará en su presupuesto con los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades a que se refieren los párrafos anteriores.

En cumplimiento de su objeto le corresponderá al CONAHCYT, a través de los órganos que establece esta Ley y la normatividad aplicable, realizar lo siguiente:

I. Definir el Programa Especial, así como coordinar su ejecución y evaluación, a partir de criterios preferentemente cualitativos, en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación;

II. Asesorar en materia de ciencia, tecnología e innovación al Presidente de la República y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como atender consultas ciudadanas, de los sectores social y privado, y aquellas requeridas por otros órganos públicos y organismos constitucionales autónomos, en las condiciones y sobre las materias que se requieran o acuerden en cada caso;

III. Presentar las prioridades, los lineamientos programáticos y los criterios de asignación del gasto para ciencia, tecnología e innovación que deberá tomar en cuenta la Administración Pública Federal en sus anteproyectos de programa y presupuesto;

IV. Realizar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de la Administración Pública Federal para apoyar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y actividades asociadas, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos con la participación de dichas dependencias y entidades;

V. Conducir y operar el Sistema Nacional de Investigadores, así como establecer sus objetivos, funciones y forma de organización en las reglas de operación y reglamentación interna correspondientes;

VI. Dictaminar, administrar y evaluar a partir de criterios preferentemente cualitativos los aspectos técnicos y científicos vinculados con la aplicación de los estímulos fiscales y otros instrumentos de fomento y apoyo a la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades asociadas;

VII. Proponer ante las autoridades competentes y, en su caso, definir políticas, mecanismos, instrumentos y medidas de fomento y apoyo a la ciencia, tecnología e innovación especialmente en cuanto a estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior y normas de propiedad intelectual;

VIII. Decidir sobre la creación, transformación, disolución o extinción de Centros con base en criterios de oportunidad de desarrollo, vinculación con necesidades y prioridades y un sistema de evaluación de la calidad y el desempeño institucionales; con la opinión del Consejo Consultivo de

Centros y, en general, de la comunidad académica, científica y tecnológica y de los miembros interesados de los sectores público, social y privado;

IX. Diseñar, organizar y operar programas de apoyo y un sistema nacional de estímulos e incentivos para la formación y consolidación de investigadores y grupos de investigadores en cualquiera de sus ramas y especialidades, así como promover el establecimiento y difusión de nuevos premios y estímulos;

X. Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos realizados tanto por los investigadores nacionales como por los extranjeros que residan en el país, mediante la utilización de los medios más adecuados para ello, así como publicar anualmente avances nacionales relevantes en materia de ciencia, tecnología e innovación, sus aplicaciones específicas y los programas y actividades trascendentes de los Centros;

XI. Vigilar la observancia de los principios éticos en la investigación, particularmente tratándose de programas, proyectos y actividades de ciencia y tecnología relativos a bioseguridad, salud, medio ambiente y conocimientos de pueblos y comunidades indígenas y equiparables;

XII. Coadyuvar con las instancias competentes en la definición de riesgos socioambientales, sanitarios, agrícolas, pecuarios y forestales, entre otros, derivados de proyectos y acciones de gobierno, convocando y coordinando a grupos de expertos que elaboren dictámenes al respecto;

XIII. Ejercer las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las dependencias coordinadoras de sector, respecto de las entidades paraestatales que el Presidente de la República determine, en los términos de los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XIV. Formular estudios y programas, así como, promover conjuntamente con las autoridades competentes planes de carrera orientados a ofrecer incentivos para la profesión de investigador y tecnólogo, fortalecer y multiplicar grupos de investigadores y fomentar su movilidad entre Centros, constituir nuevos Centros e instituciones, incluyendo aquellos orientados a las actividades asociadas;

XV. Operar en colaboración con las entidades federativas el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica y el Registro de Responsables de Proyectos Apoyados por el CONAHCYT, de conformidad con esta Ley, y publicar la información estadística de dicho sistema;

XVI. Apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los aspectos técnicos y científicos que requieran para sustentar la formulación y modificación de sus esquemas regulatorios y sus funciones de normalización y metrología, y promover la certificación tecnológica de las empresas, así como promover y verificar el cumplimiento de las disposiciones que establezcan compromisos para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, en coordinación con las autoridades competentes;

XVII. Establecer, operar, integrar, desarrollar y evaluar cualitativamente tanto los órganos u organismos locales especializados en ciencia, tecnología e innovación, como los programas estatales correspondientes;

XVIII. Apoyar la generación, difusión y aplicación del conocimiento y su socialización. Para ello, el CONAHCYT deberá emprender acciones que fomenten y fortalezcan las actividades de divulgación del conocimiento entre los académicos e investigadores del país y las organizaciones de la sociedad civil y del sector social en general. De igual forma, deberá incentivar la vinculación entre estos actores y las instituciones del sistema educativo nacional a fin de fortalecer la capacitación de los educadores en materia de ciencia, tecnología e innovación;

XIX. Promover y apoyar la coordinación de grupos, centros de investigación y redes para definir estrategias y programas conjuntos, articular acciones, impulsar la formación de vocaciones científicas y la formación de capacidades de la comunidad académica, científica y tecnológica, potenciar recursos financieros, optimizar infraestructura, propiciar intercambios y concertar esfuerzos en áreas relevantes para el desarrollo nacional;

XX. Investigar sobre el desarrollo y estado de la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual deberá:

A. Sistematizar y mantener actualizada la información de recursos materiales y financieros dedicados a la investigación y desarrollo tecnológico en el país, así como la relativa a la formación de vocaciones científicas y la formación de las capacidades de las comunidad académica, científica y tecnológica;

B. Realizar estudios prospectivos para identificar los problemas nacionales prioritarios y las aportaciones potenciales de las humanidades, ciencias y tecnologías para su atención y solución; y

C. Promover la operación de servicios de información y documentación científica, en el marco del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica; y

XXI. Realizar las demás actividades inherentes al cumplimiento de su objeto en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 17. El patrimonio del CONAHCYT se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal, y los que adquiera por cualquier título legal; y

II. Con las transferencias, los subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga, por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto.

El CONAHCYT administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

ARTÍCULO 18. Los trabajadores del CONAHCYT estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO 19. El CONAHCYT contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 20. El CONAHCYT contará con un Órgano Interno de Control, designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que dependerá jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública.

Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Las ausencias del titular del órgano interno de control, así como la de los titulares de las áreas de auditoría, responsabilidades y quejas serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 21. El CONAHCYT contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I. Junta de Gobierno, y

II. Dirección General.

Capítulo II De la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 22. El Presidente de la República presidirá la Junta de Gobierno del CONAHCYT, en su ausencia, el Director General presidirá la sesión.

La Junta de Gobierno estará integrada por el Director General, cuando no presida la sesión, y por un representante de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

II. Secretaría de Bienestar;

III. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

IV. Secretaría de Cultura;

V. Secretaría de la Defensa Nacional

VI. Secretaría de Economía;

VII. Secretaría de Educación Pública;

VIII. Secretaría de Energía;

IX. Secretaría de la Función Pública;

X. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XI. Secretaría de Marina

XII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XIII. Secretaría de Relaciones Exteriores; y

XIV. Secretaría de Salud;

Dichos representantes deberán ser los Subsecretarios o nivel equivalente, que tengan preferentemente la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico de sus respectivas dependencias. Cada miembro propietario contará con un suplente, que deberá tener por lo menos el nivel de Director General o equivalente.

Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno al Secretario General de la ANUIES; a un representante de la Red Nacional; a un representante del Consejo Consultivo de Centros; a un representante del CCPIN; y a propuesta del Director General, previa consulta de la comunidad respectiva, a dos investigadores en funciones y a dos representantes del sector productivo. Cada miembro propietario contará con un suplente.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz, pero sin voto, a servidores públicos y a científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del CONAHCYT fungirá como Secretario de la Junta de Gobierno y podrá proponer ante la Junta de Gobierno al Prosecretario respectivo.

ARTÍCULO 23. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confieran otros ordenamientos, tendrá las siguientes:

I. Aprobar y actualizar el Programa Especial;

II. Establecer en el Programa Especial las políticas nacionales para el avance de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y actividades asociadas que contribuyan al desarrollo nacional integral y al beneficio social;

III. Aprobar el proyecto de Presupuesto Consolidado de Ciencia, Tecnología e Innovación que será incluido, en los términos de las disposiciones aplicables, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y emitir anualmente un informe general, a partir de criterios preferentemente cualitativos, sobre el estado que guarda la ciencia, tecnología e innovación en México;

IV. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del Programa Especial, del programa sectorial, del presupuesto anual destinado a ciencia, tecnología e innovación, y de los demás mecanismos e instrumentos de apoyo a estas actividades.

V. Aprobar las acciones relativas a las modalidades de fondos a que se refiere esta Ley, así como los criterios para la celebración de convenios y contratos, las reglas de operación y programas de los distintos fondos;

VI. Aprobar las políticas, los programas, así como autorizar y expedir las reglas de operación de los programas sustantivos o sus modificaciones, sin necesidad de autorización posterior alguna. La información, transparencia y evaluación de las reglas de operación se regirá por las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda;

VII. Aprobar el dictamen que presente el Director General a que se refiere esta Ley en relación con los estímulos fiscales y otros mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo;

VIII. Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente el Director General;

IX. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del CONAHCYT, el programa de inversiones y el calendario de gasto, de acuerdo con el presupuesto total autorizado;

X. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del CONAHCYT, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;

XI. Decidir el uso y destino de los recursos autogenerados y la aplicación de ingresos excedentes, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizando éstos a los fondos;

XII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán en renta fija;

XIII. Ratificar los nombramientos otorgados por el Director General a los servidores públicos del CONAHCYT que ocupen cargos en la jerarquía administrativa inmediata inferior a la de aquél, y ser informada de su remoción;

XIV. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a la legislación aplicable y la normatividad que expidan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;

XV. Aprobar, a propuesta del Director General, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;

XVI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;

XVII. Aprobar el modelo de convenio de desempeño y la suscripción de los mismos por parte del Director General del CONAHCYT con los Centros en los términos de esta Ley;

XVIII. Aprobar el programa anual de comunicación científica y tecnológica del CONAHCYT, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIX. Analizar, y en su caso, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico y las modificaciones que le proponga el Director General, así como establecer los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes para la realización del objeto del CONAHCYT;

XX. Establecer los procedimientos de evaluación cualitativa externa que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto que tengan los programas del CONAHCYT;

XXI. Aprobar, en su caso, los temas y acuerdos que sean sometidos a su consideración por el Director General, en el ejercicio de sus facultades; y

XXII. Las demás que le resulten aplicables.

ARTÍCULO 24. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces por año, así como las extraordinarias que proponga el Director General o la mitad de sus miembros por conducto del Secretario de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. De ser el caso, el Presidente de la Junta tendrá el voto de calidad.

Capítulo III De la Dirección General

ARTÍCULO 25. El Director General será designado y removido libremente por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, y el nombramiento recaerá en la persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, preferentemente en el sector público, en áreas relacionadas con la investigación y el desarrollo tecnológico y contar con una trayectoria sobresaliente en la docencia y la investigación; y

III. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 26. El Director General del CONAHCYT asistirá a las reuniones a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y ejercerá las funciones a que se refiere esta Ley.

Asimismo, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;

II. Formular y presentar para la aprobación, en su caso, de la Junta de Gobierno:

a) El proyecto del Programa Especial y sus actualizaciones, para su aprobación;

b) El anteproyecto de Presupuesto Consolidado de Ciencia, Tecnología e Innovación, que contendrá la propuesta de áreas y programas estratégicos y las prioridades y criterios de gasto público federal en estas materias;

c) El informe general anual acerca del estado que guardan la ciencia, la tecnología y la innovación en México, así como el informe anual de evaluación del Programa Especial y los programas específicos prioritarios, incluyendo las evaluaciones realizadas respecto del impacto de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en los sectores público, social y privado.

El informe anual procurará especificar los resultados y el impacto del gasto en ciencia, tecnología e innovación destinado a apoyar a los sectores público, social y privado que permita identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo;

d) Las Bases y Lineamientos para la Programación, Presupuesto, Ejecución y Evaluación del Gasto en Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Administración Pública Federal.

Estas Bases y Lineamientos tendrán como objetivo:

- i. Alcanzar la eficacia en la aplicación del gasto público, así como la eficiencia en el ejercicio del mismo;
- ii. Fortalecer la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos y en la consecución de los objetivos del Programa Especial, así como para reducir gastos administrativos; y
- iii. Orientar las capacidades científicas y tecnológicas nacionales a la atención y en su caso solución de los problemas nacionales prioritarios.

Además, regularán de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes atribuciones del CONAHCYT:

- i. Proponer a las autoridades competentes las políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- ii. Definir los mecanismos, instrumentos y medidas para la ejecución del gasto público en investigación científica y desarrollo tecnológico de la Administración Pública Federal;

- iii. Definir los problemas nacionales prioritarios en colaboración con las Secretarías de Salud, Energía, Bienestar, así como la de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás que determine el Presidente de la República.
 - iv. Establecer los criterios generales, términos de referencia y parámetros de evaluación a partir de criterios preferentemente cualitativos a partir de los cuales medirá el impacto, los resultados y beneficios de los recursos asignados a los programas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales que realicen investigación y desarrollo tecnológico, así como de los apoyos otorgados para ello; y
 - v. Las demás que determine el Presidente de la República.
- e)** El Estatuto Orgánico, las reglas de operación y la normatividad interna de los programas sustantivos, incluidas sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del CONAHCYT;
- f)** Las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores, las cuales establecerán sus objetivos, funciones y forma de organización;
- g)** Los proyectos de programas, informes y estados financieros del CONAHCYT y los que específicamente le solicite aquélla;

III. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de comités intersectoriales para la articulación de políticas, programas y presupuestos; la implantación de instrumentos y mecanismos específicos de apoyo; la propuesta de programas prioritarios y áreas estratégicas; así como, para la vinculación de la investigación con la educación y el desarrollo tecnológico con los sectores público, social y privado; y los demás que estime necesarios en relación con el objeto del CONAHCYT.

Estos comités serán coordinados por el Director General, sin perjuicio de otras formas de organización que establezca esta Ley, contarán con el apoyo del CONAHCYT para su eficiente funcionamiento y en ellos participarán miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica, así como miembros de los sectores, social y privado.

En materia de vinculación con los sectores público, social y privado, el Director General tomará en cuenta los programas, presupuestos, informes y opiniones de los comités a que se refiere esta Ley;

IV. Proponer a la Junta de Gobierno las prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en ciencia, tecnología e innovación, con el propósito de orientar la atención y apoyo presupuestal;

V. Coordinar la programación, presupuesto, ejecución y evaluación con base en criterios preferentemente cualitativos del Programa Especial, así como del presupuesto que le sea asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Lo anterior en los términos de la presente Ley y de la Ley de Planeación. Así como autorizar los proyectos en los que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal pretendan ejercer dichos recursos;

VI. Representar al CONAHCYT y, en su caso, a la Junta de Gobierno en los órganos de gobierno y de administración de los Centros y de otras entidades paraestatales en los cuales el CONAHCYT deba participar, así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Federal de los cuales el CONAHCYT forme o deba formar parte;

VII. Aprobar y formular propuestas relativas al Régimen de Fomento y Apoyo en relación con estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, aduanales y de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual;

VIII. Definir esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las actividades asociadas, en los diferentes ámbitos de la Administración Pública Federal y con los sectores social y privado del país, además de los mecanismos para impulsar la descentralización de estas actividades;

IX. Promover la conformación y el funcionamiento de redes, grupos y centros de investigación en el ámbito académico y entre los sectores social y privado.

X. Establecer un sistema independiente para la evaluación cualitativa de la eficacia, resultados e impactos del Régimen de Fomento y Apoyo;

XI. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del CONAHCYT;

XII. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;

XIII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial. El Director General designará a la persona o personas que fungirán como representantes legales del CONAHCYT en términos de los artículos 40 y 59-B de Ley Aduanera y sus correlativos de su Reglamento, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable. Los servidores públicos designados podrán fungir igualmente como representantes legales de los Centros, previo otorgamiento de los mandatos respectivos;

XIV. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que los Directores Adjuntos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;

XV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

XVI. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;

XVII. Formular respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;

XVIII. Ejercer el presupuesto del CONAHCYT con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XIX. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;

XX. Celebrar el Contrato Colectivo de Trabajo del CONAHCYT;

XXI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos; y

XXII. Las que le confieran los ordenamientos aplicables y las demás que con fundamento en esta Ley le delegue la Junta de Gobierno.

TÍTULO IV Centros Públicos de Investigación

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 27. Para efectos de esta Ley serán considerados como Centros Públicos de Investigación las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que, de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; que efectivamente se dediquen a dichas actividades y que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONAHCYT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el Centro, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales, y que celebren el convenio de administración por resultados que establece el presente Título para evaluar su desempeño y el impacto de sus acciones. Dicha resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. El CONAHCYT tomará en cuenta la opinión de la comunidad académica, científica y tecnológica.

Artículo 28. Los Centros gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de esta Ley, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan. Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales, cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.

Los Centros elaborarán su Programa Institucional. Dichos programas deberán tomar en cuenta la opinión de la comunidad académica, científica y tecnológica del Centro, asimismo, deberán sujetarse a esta Ley, la Ley de Planeación y al Programa Sectorial correspondiente, además de ser aprobados por el órgano de gobierno del Centro.

El CONAHCYT emitirá su Programa Sectorial en los términos de la Ley de Planeación y otros ordenamientos aplicables.

El CONAHCYT será la entidad autorizada para dictaminar y resolver sobre aspectos científicos y tecnológicos de los Programas Institucionales y sobre la periodicidad de la evaluación de los proyectos.

Artículo 29. Los Centros realizarán sus actividades procurando su vinculación con los sectores público, social y privado. Además, llevarán a cabo labores de formación a nivel de posgrado, sin perjuicio de otras modalidades. Asimismo, tendrán una orientación estratégica, con el fin de comprender y atender los problemas nacionales prioritarios.

Artículo 30. El CONAHCYT promoverá la articulación de los Centros a través de una política integral de armonización normativa vinculante para los Centros de su sector y orientadora para los coordinados por otra dependencia. Para tales efectos, el CONAHCYT podrá integrar los Comités de armonización que considere adecuados.

Artículo 31. Los Centros dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:

I. Por determinación de la Junta de Gobierno del CONAHCYT y, en su caso, de la dependencia coordinadora del sector, en los siguientes casos:

A. Cuando en el instrumento de creación del Centro se establezca que tengan por objeto predominante realizar actividades distintas a las de investigación y desarrollo tecnológico o cuando preponderantemente realice actividades distintas a las de su objeto.

B. Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al CONAHCYT, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, conforme a los resultados de las revisiones, auditorías y evaluaciones que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables.

C. Como consecuencia de las evaluaciones que se realicen conforme a esta Ley, lo cual notificarán al Centro de que se trate;

II. Por votación unánime del órgano de gobierno del Centro de que se trate.

Artículo 32. Los Centros, de acuerdo con su objeto, colaborarán con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, en la elaboración de normas oficiales mexicanas o normas mexicanas y en la evaluación de la conformidad con las mismas, apegándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Capítulo II Órganos de Gobierno y Normativa

Artículo 33. Los órganos de gobierno sesionarán cuando menos dos veces al año y tendrán las facultades que les confiere el instrumento legal de su creación, así como las siguientes atribuciones no delegables:

I. Aprobar los Programas Institucionales de los Centros y con base en ellos evaluar su desempeño;

II. Aprobar y evaluar los programas, agendas y proyectos académicos, de investigación, desarrollo tecnológico y generación de nuevos conocimientos y tecnologías a propuesta del Titular del Centro, considerando la opinión del Colegio de Personal Académico del Centro;

III. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;

IV. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias a sus programas que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas;

V. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, por la participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, comercialización de propiedad intelectual e industrial, donativos o por cualquier otro concepto que pudiera generar beneficios al Centro conforme a esta Ley, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizando éstos al fondo a su cargo, así como establecer los criterios para el uso y destino de los recursos autogenerados que se obtengan en exceso a lo programado, informando al CONAHCYT y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el origen, monto, destino y criterios de aplicación de sus recursos autogenerados, de conformidad con las disposiciones aplicables, y para efectos de los informes trimestrales y Cuenta Pública;

VI. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;

VII. Autorizar en lo general el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios de investigación para la realización de proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o prestación de servicios técnicos;

VIII. Expedir las reglas de operación de los fondos a su cargo y aprobar el contenido de los contratos de fideicomiso y cualesquiera modificaciones a éstos, así como la reglamentación interna, o sus modificaciones, que le proponga el titular del Centro para la instrumentación de los programas sustantivos;

IX. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para

conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. Aprobar el Sistema Integral de Profesionalización y los Estatutos del Personal Académico de los Centros, que deberán establecer el sistema de profesionalización de los investigadores de conformidad con las Bases Generales que al efecto establezca el CONAHCYT, con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan;

XI. Aprobar los Lineamientos de Estímulos del Personal Académico de los Centros, de conformidad con las Bases Generales que al efecto establezca el CONAHCYT;

XII. Aprobar anualmente el informe del desempeño de las actividades de la entidad, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, así como la evaluación de su gestión en el marco del Programa Institucional;

XIII. Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, respetando los criterios de racionalidad establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XIV. Aprobar y expedir las reglas de operación de sus programas sustantivos;

XV. Aprobar el destino de los recursos por los ahorros que se generen que provengan de las medidas de eficiencia o de racionalización administrativa;

XVI. Establecer las bases y criterios generales de confidencialidad que deberá observar cualquier persona vinculada a los Centros que concluya su empleo, cargo, comisión o actividad, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño, en los casos en que una vez separados de los Centros decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada, de conformidad con la normativa aplicable; y

XVII. Las demás que establece esta Ley.

Artículo 34. Los Centros se regirán por esta Ley y por sus instrumentos de creación, así como por la normativa que en su caso expida el CONAHCYT. En lo no previsto en estos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa.

El CONAHCYT asesorará y dará seguimiento a los procedimientos jurídicos y administrativos a cargo de las entidades bajo su coordinación sectorial, así como a los procesos judiciales o administrativos instaurados en contra de aquéllas. El CONACHYT podrá gestionar directamente los procesos jurisdiccionales de los Centros agrupados en su sector conforme a lo dispuesto en el Estatuto orgánico.

Artículo 35. Los ordenamientos que en cada caso determinen la conformación del órgano de gobierno de los Centros preverán lo necesario para que personas de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas propias del Centro de que se trate, funjan como miembros de esos órganos colegiados.

Artículo 36. Adicionalmente a los requisitos que para ser titular de un Centro establecen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, los ordenamientos que rijan la organización de cada Centro establecerán los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para poder ocupar el cargo.

Los Titulares de los Centros durarán en su encargo tres años, previa participación en el procedimiento de designación. Ninguna persona podrá ocupar dicho cargo por más de dos periodos.

El CONAHCYT emitirá las Bases Generales que rijan el nombramiento, suplencia y remoción de los Titulares de los Centros, las que contemplarán los mecanismos de consulta al personal de los Centros y la integración de un grupo de auscultación externo.

Capítulo III Programa Institucional

Artículo 37. Para la determinación y, en su caso, ampliación del presupuesto de los Centros, se tomará en consideración la evaluación de su Programa Institucional y los resultados de su gestión administrativa y financiera, así como las demás que se establezcan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará el flujo oportuno de recursos fiscales y por conducto de la Coordinadora de Sector evaluará la gestión financiera. La Secretaría de la Función Pública intervendrá para apoyar las acciones preventivas, la gestión administrativa y asegurar la rendición de cuentas en la utilización de los recursos financieros. La dependencia Coordinadora de Sector o el CONAHCYT en el ejercicio de sus facultades de coordinadora de sector asegurará la congruencia de los programas sectoriales con los institucionales y apoyará la gestión de los Centros.

Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto al cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas adoptadas que se efectúen conforme al presente Título, deberán informarse al órgano de gobierno de cada Centro e incorporarse al Sistema Integrado de Información a que se refieren los artículos previstos en esta Ley, de tal manera que sean accesibles al público.

Artículo 38. Para la evaluación cualitativa de los Programas Institucionales de los Centros, la dependencia coordinadora de sector y el CONAHCYT propondrán al órgano de gobierno del Centro los mecanismos de evaluación externa de carácter sustantivo en los términos de esta Ley. Al efecto se realizarán las siguientes evaluaciones:

I. La evaluación de resultados y de impactos de las actividades y resultados académicos, de investigación, desarrollo tecnológico e innovación a cargo de comités externos de evaluación; y

II. La evaluación de sus actividades y resultados administrativos y financieros de acuerdo con los esquemas de auditoría gubernamental.

Capítulo IV Del Personal

Artículo 39. Los Centros contarán con sistemas integrales de profesionalización, que comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico y administrativo, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad del trabajo científico y tecnológico. La organización, funcionamiento y desarrollo de estos sistemas se regirán por las normas generales que proponga el CONAHCYT y que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las específicas que en cada Centro expida su órgano de gobierno.

Artículo 40. El personal académico de los Centros se regirá de conformidad con los Estatutos de Personal Académico, que deberá tomar en cuenta los lineamientos del CONAHCYT y las opiniones de las comunidades académicas de cada Centro. Los Estatutos del Personal Académico deberán

ser aprobados por los órganos de gobierno y deberán establecer los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico.

Artículo 41. Los investigadores de todos los Centros, tendrán entre sus funciones la de impartir educación superior en uno o más de sus tipos o niveles.

Artículo 42. Las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados, títulos y grados académicos que, en su caso, expidan los Centros tendrán reconocimiento de validez oficial correspondiente a los estudios impartidos y realizados, sin que requieran de autenticación y estarán sujetos a mecanismos de certificación para preservar su calidad académica.

Capítulo V Presupuesto

Artículo 43. La autonomía de gestión presupuestaria de los Centros queda establecida de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. Los ingresos que generen los Centros derivados de los servicios, bienes y productos de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo la formación para el desarrollo de las capacidades de las personas, que presten o produzcan directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, serán destinados a los proyectos autorizados por sus órganos de gobierno en términos de esta Ley.

TÍTULO V Participación y Consulta

Artículo 45. En su carácter de organismo rector del Sistema, el CONAHCYT promoverá instancias colegiadas, espacios y mecanismos de participación y consulta de la comunidad académica, científica y tecnológica, garantizando su composición incluyente y plural, así como su operación transparente.

Artículo 46. Las autoridades y el personal de los Centros, las dependencias o entidades de ciencia y tecnología de las entidades federativas, las universidades e instituciones de educación superior, los premios e investigadores nacionales y los investigadores eméritos del Sistema Nacional de Investigadores constituirán instancias colegiadas permanentes de consulta y participación, en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 47. Las instancias colegiadas permanentes de participación y consulta tendrán las siguientes atribuciones genéricas, que ejercerán previa solicitud del CONACYT:

- I. Asesorarán y formularán sugerencias tendientes al mejor desempeño del CONAHCYT;
- II. Propondrán al CONAHCYT la adopción de medidas tendientes al mejoramiento de los instrumentos de fomento y apoyo;
- III. Formularán opiniones y propuestas para la mejor instrumentación de las políticas nacionales y resoluciones de la Junta de Gobierno; y
- IV. Las demás previstas en esta Ley o que establezca el Estatuto Orgánico del CONAHCYT.

Artículo 48. El Consejo Consultivo de Centros es un órgano permanente de consulta del CONAHCYT, integrado por el Director General del CONAHCYT, los titulares de los Centros y un representante del Colegio de Personal Académico de cada Centro. El Consejo Consultivo de Centros tendrá las atribuciones previstas en esta Ley a su favor y las genéricas establecidas para

las instancias colegiadas permanentes de participación y consulta. La organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Centros serán definidos en el Estatuto Orgánico del CONACYT y sesionará por lo menos dos veces al año.

Artículo 49. La Red Nacional es un órgano permanente de consulta del CONAHCYT, integrado por el Director General del CONAHCYT y los titulares de las dependencias o entidades de ciencia y tecnología de las entidades federativas. La Red Nacional tendrá las atribuciones previstas en esta Ley a su favor y las genéricas establecidas para las instancias colegiadas permanentes de participación y consulta. La organización y el funcionamiento de la Red Nacional serán definidos en el Estatuto Orgánico del CONACYT y sesionará por lo menos dos veces al año.

En el marco del Sistema, la Red Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en la articulación nacional de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación;
- II. Proponer acciones que apoyen la consolidación institucional, presupuestal, administrativa, financiera, operativa y jurídicamente a las dependencias o entidades de las entidades federativas competentes en la materia, así como a descentralizar la toma de decisiones en asuntos de su interés;
- III. Sugerir las funciones del CONAHCYT respecto de las cuales las dependencias o entidades competentes de las entidades federativas puedan cooperar y colaborar;
- IV. Proponer la celebración de convenios de colaboración para la realización de acciones que el CONAHCYT y las dependencias o entidades de las entidades federativas competentes en la materia estimen pertinentes;
- V. Analizar y plantear propuestas de modificaciones al marco normativo de ciencia, tecnología e innovación; y
- VI. Las demás que sean necesarias para descentralizar progresivamente la política de Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 50. La ANUIES será un órgano permanente de consulta del CONAHCYT que, como tal, tendrá las atribuciones previstas en esta Ley a su favor y las genéricas establecidas para las instancias colegiadas permanentes de participación y consulta.

Artículo 51. El CCPIN es un órgano permanente de consulta del CONAHCYT, integrado por el Director General del CONAHCYT y por todas aquellas personas que hayan recibido el Premio Nacional de Ciencias o hayan sido reconocidas como Investigadores Nacionales, y acepten la invitación respectiva. El CCPIN tendrá las atribuciones previstas en esta Ley a su favor y las genéricas establecidas para las instancias colegiadas permanentes de participación y consulta. La organización y el funcionamiento del CCPIN serán definidos en el Estatuto Orgánico del CONAHCYT y sesionará por lo menos dos veces al año.

Artículo 52. La Comisión de Eméritos es un órgano permanente de consulta del CONAHCYT, integrado por todas aquellas personas reconocidas como investigadores eméritos dentro del Sistema Nacional de Investigadores. La Comisión de Eméritos tendrá las atribuciones previstas en esta Ley a su favor y las genéricas establecidas para las instancias colegiadas permanentes de participación y consulta. La organización y el funcionamiento del CCPIN serán definidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 53. Los espacios y mecanismos de participación y consulta que promueva el CONAHCYT operarán conforme a las siguientes bases comunes:

I. Promoverán la expresión directa de los miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica, así como de los sectores público, social y privado, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación, aplicación y desarrollo tecnológico e innovación;

II. Podrán acudir becarios, académicos, científicos, tecnólogos, empresarios y representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas, sociales y privadas, interesadas en la ciencia, la tecnología y la innovación, quienes participarán de manera voluntaria y honorífica;

III. Su integración será representativa de las diversas áreas y especialidades de la comunidad académica, científica y tecnológica y de los sectores público, social y privado, así como el equilibrio entre las diversas regiones del país y la paridad de género; y

IV. Tendrán una organización flexible, que responda a las necesidades de cada caso y a los requerimientos sustantivos de los diversos temas relativos a ciencia, tecnología e innovación que motivan su convocatoria.

Artículo 54. Los espacios y mecanismos a que se refiere el artículo anterior tendrán los siguientes objetivos:

I. Proponer y opinar sobre el Régimen de Fomento y Apoyo;

II. Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo especial en materia de ciencia, tecnología e innovación;

III. Analizar, opinar y difundir las disposiciones legales o las reformas o adiciones a las mismas, en materia de ciencia, tecnología e innovación;

IV. Formular sugerencias orientadas a vincular la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación con la educación y los sectores público, social y privado, conforme a los lineamientos que esta misma Ley y otros ordenamientos establecen;

V. Opinar y valorar la eficacia y el impacto del Programa Especial y otros instrumentos de política pública, así como formular propuestas para su mejor cumplimiento; y

VI. Analizar, opinar y formular sugerencias sobre los asuntos sometidos por el CONAHCYT a consideración de la comunidad académica, científica y tecnológica.

Artículo 55. El CONAHCYT garantizará el adecuado funcionamiento de los espacios de participación y consulta.

TÍTULO VI

Mecanismos e Instrumentos de Fomento y Apoyo a la Investigación y el Desarrollo Tecnológico Nacional

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 56. El Gobierno Federal fomentará y apoyará la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las actividades asociadas como ejes del desarrollo nacional integral, mediante los siguientes mecanismos e instrumentos:

I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades asociadas, que se lleven a cabo en el país y en el extranjero;

II. La integración, actualización y ejecución del Programa Especial y de los programas y presupuestos anuales de ciencia, tecnología e innovación que se destinen por las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III. La realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades asociadas a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Los recursos federales que se otorguen dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación a las instituciones de educación superior públicas y que, conforme a sus programas y normas internas, destinen para la realización de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades asociadas;

V. La vinculación de la educación en ciencia, tecnología, innovación y actividades asociadas con los sectores público, social y privado;

VI. El apoyo y el fortalecimiento de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y actividades asociadas que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior, las que realizarán sus fines de acuerdo con los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;

VII. La creación, la modificación, la supresión, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere esta Ley; y

VIII. Los programas educativos y de normalización, los estímulos fiscales y financieros, las facilidades en materia administrativa y de comercio exterior, el régimen de propiedad intelectual y la colaboración en procedimientos de consulta previa con pueblos y comunidades indígenas y equiparables que sean pertinentes, en los términos de los tratados internacionales y leyes específicas aplicables en estas materias.

ARTÍCULO 57. La canalización de recursos por parte del CONAHCYT para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:

I. El CONAHCYT vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los fondos que proporcione o aporte, en los términos que fijen los propios contratos o convenios;

II. Los beneficiarios o contrapartes de los contratos o convenios rendirán al CONAHCYT los informes periódicos cualitativos que se establezcan sobre el desarrollo y resultado de los trabajos,

III. El CONAHCYT explotará las patentes o registros que se obtengan, derivados de los programas, proyectos o investigaciones específicas para los que el CONAHCYT haya canalizado recursos, en los términos que fijen los contratos o convenios; y

IV. Los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse.

Artículo 58. Para la creación y la operación de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo a que se refiere esta Ley, así como para el otorgamiento de los beneficios correspondientes, se preferirán los proyectos estratégicos orientados a fundamentar, solventar, diagnosticar o evaluar técnicamente los problemas nacionales prioritarios; así como aquellos que tengan por objeto impulsar la ciencia de frontera, contribuir a la protección de la salud, el medio ambiente y la riqueza biocultural del país, al uso racional y la conservación de los recursos naturales, al respeto del

territorio, los conocimientos y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y equiparables, y a la vinculación entre la investigación, el desarrollo tecnológico y la generación de nuevos conocimientos y tecnologías en general con los sectores público, social y privado que incidan en el crecimiento económico del país, el mejoramiento de las condiciones laborales de la población y el desarrollo de fuerzas productivas nacionales; los proyectos de especial relevancia o impacto comunitario, local o regional cuyo propósito sea apoyar micros, pequeñas y medianas empresas, así como entidades productivas del sector social; los proyectos altamente relevantes para la generación y desarrollo de nuevos conocimientos y tecnologías, siempre que los proyectos correspondientes contribuyan significativamente al desarrollo integral de la Nación y al bienestar social.

Para apoyar a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por los potenciales usuarios. Las empresas y beneficiarios del sector privado estarán obligados en todos los casos a aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen.

En todos los casos, en el desarrollo y ejecución de los proyectos deberán observarse sustancial y estrictamente principios éticos que permitan garantizar una adecuada precaución, previsión y prevención de daños o riesgos derivados de la investigación o desarrollo tecnológico y, en su caso, la observancia de políticas de bioseguridad, procurando la protección de la salud, el medio ambiente y la riqueza biocultural del país.

Los apoyos a que se refiere este artículo se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se suspenderán si, por motivos acaecidos con posterioridad a su aprobación, se determina que el proyecto carece de viabilidad técnica o económica, y podrán ser cancelados si el CONAHCYT considera que los beneficiarios han incumplido con los términos y condiciones previstos en esta Ley para su otorgamiento.

Capítulo II Registro

Artículo 59. El Sistema Integrado de Información incluirá el Registro de Responsables de Proyectos Apoyados por el CONAHCYT.

Artículo 60. Para recibir los apoyos a que se refiere esta Ley y otros ordenamientos aplicables, deberán inscribirse en el Registro a que se refiere el artículo anterior:

I. Las entidades de la administración pública que sistemáticamente realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico;

II. Las asociaciones o sociedades del sector privado, siempre y cuando su objeto social consista preponderantemente en la realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades asociadas.

En el caso de esta fracción y en el marco de las redes, grupos y centros de investigación a que se refiere esta Ley, el CONAHCYT establecerá los criterios y estándares que permitan que en las bases de organización y funcionamiento del Sistema Integrado de Información y en las reglas de operación de la comisión interna de evaluación del Registro se incluyan clasificaciones conforme a las cuales se identifique la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada sujeto inscrito, así como la vinculación y pertinencia con los programas institucionales mismas que serán tomadas en cuenta en el proceso de selección de beneficiarios de los fondos a que se refiere esta Ley.

III. Las organizaciones sociales y entidades del sector social interesadas en realizar investigación, desarrollo tecnológico, innovación o actividades asociadas.

El registro del responsable del proyecto respectivo se llevará a cabo una vez que el proyecto en cuestión haya sido aprobado de conformidad con las bases de la convocatoria en que haya sido presentado.

El registro requerirá de una revisión documental que permita validar la información de la entidad, asociación, sociedad u organización responsable del proyecto, que el CONAHCYT estime pertinente en relación con la realización de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o actividades asociadas.

En las convocatorias respectivas podrán preverse mecanismos adicionales para corroborar que los responsables de proyectos realizan efectivamente investigación, desarrollo tecnológico, innovación o actividades asociadas.

Artículo 61. La constancia de inscripción en el Registro tiene efectos exclusivamente administrativos, en relación con los procedimientos internos del CONAHCYT y de ninguna manera acredita que el solicitante realiza efectivamente actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o actividades asociadas.

El párrafo anterior deberá insertarse en todas las constancias de inscripción al Registro que expida el CONAHCYT.

Artículo 62. El CONAHCYT expedirá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Integrado de Información, así como del Registro y las reglas de operación de su comité interno de evaluación, a que se refieren los preceptos anteriores.

Capítulo III Del Presupuesto y el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 63. El presupuesto federal en lo relativo a investigación y desarrollo tecnológico se destinará preponderantemente a los programas presupuestarios del ramo 38, que corresponderá al “Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías”.

Para garantizar la eficaz incorporación de las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales, así como para la revisión integral y congruencia del anteproyecto del Presupuesto Consolidado de Ciencia, Tecnología e Innovación y para asegurar la ejecución de los instrumentos específicos de fomento y apoyo que determine la Junta de Gobierno, se integrará un Comité Intersecretarial que será coordinado de manera conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONAHCYT, al que asistirán los subsecretarios o funcionarios de nivel equivalente de la Administración Pública Federal encargados de las funciones de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y generación de nuevos conocimientos y tecnologías de cada sector.

El Comité Intersecretarial de referencia se apoyará en un Secretario Técnico con funciones permanentes, designado conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONAHCYT.

El anteproyecto de Presupuesto Consolidado de Ciencia, Tecnología e Innovación se presentará a consideración de la Junta de Gobierno para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los programas presupuestarios que integren el Presupuesto Consolidado de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán evaluarse a través de indicadores basados en criterios preferentemente cualitativos.

Artículo 64. El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, tendrán la obligación de financiar la investigación y el desarrollo tecnológico, a través de los mecanismos de coordinación o concurrencia previstos en esta Ley y en otros ordenamientos o acordados mediante convenios. El monto anual que el Estado destine a la investigación y desarrollo tecnológico deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país, mediante los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo previstos en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables.

En tanto no se alcance la meta del 1% del producto interno bruto, el presupuesto federal en ciencia, tecnología e innovación deberá registrar anualmente un incremento sostenido real con respecto al del año fiscal inmediato anterior.

Artículo 65. El Programa en materia de ciencia, tecnología e innovación será considerado un programa especial y su integración, aprobación, actualización, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Planeación y en esta Ley.

El Programa incluirá una visión de largo plazo y se ajustará a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 66. La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONAHCYT con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones del Consejo Consultivo de Centros, de la Red Nacional y, en general, de la comunidad académica, científica y tecnológica, así como de los sectores social y privado.

A fin de lograr la congruencia sustantiva y financiera del Programa, su integración final se realizará conjuntamente por el CONAHCYT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez integrado, se presentará a la Junta de Gobierno, por conducto del Director General del CONAHCYT, para su refrendo y será remitido al Presidente de la República en los términos y para los efectos que establece la Ley de Planeación. Una vez aprobado, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto presidencial que expida el Titular del Ejecutivo Federal.

El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. La política de Estado en la materia;
- II. Diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores cualitativos y acciones prioritarias en materia de:
 - a) Investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades asociadas;
 - b) Formación e incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel;
 - c) Socialización y comunicación pública del conocimiento científico y tecnológico y su vinculación con los sectores público, social y privado;
 - d) Colaboración nacional e internacional en las actividades anteriores;
 - e) Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica nacional;
 - f) Descentralización y desarrollo regional, y
 - g) Seguimiento y evaluación cualitativa.

III. Las políticas, contenidos, acciones y metas de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las actividades asociadas que realice la Administración Pública Federal, así como de los fondos que podrán crearse conforme a esta Ley;

IV. Las áreas prioritarias del conocimiento y la innovación, así como los proyectos estratégicos de ciencia, tecnología, innovación y actividades asociadas por sectores y regiones;

V. Los principios e instrumentos legales, administrativos y económicos del Régimen de Fomento y Apoyo a que se refiere el capítulo III de esta Ley, y

VI. El programa a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Artículo 67. Para la ejecución anual del Programa Especial, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación y el desarrollo tecnológico, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto en ciencia, tecnología, innovación y actividades asociadas que apruebe el CONAHCYT, en los que se determinarán las áreas estratégicas y los programas prioritarios de atención y apoyo presupuestal especial, lo que incluirá las nuevas plazas para investigadores y la nueva infraestructura para ciencia, tecnología, innovación y actividades asociadas.

El CONAHCYT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidarán la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación por la Junta de Gobierno del CONAHCYT. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará el Presupuesto Consolidado de Ciencia, Tecnología e Innovación que apruebe el CONAHCYT.

Capítulo IV Fondos

Artículo 68. Podrán constituirse dos tipos de fondos: los Fondos CONAHCYT y los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 69. Los fondos previstos en esta Ley se sujetarán a las siguientes disposiciones comunes:

I. La Junta de Gobierno del CONAHCYT o el órgano de gobierno del Centro de que se trate será la instancia competente para aprobar la constitución, modificación o extinción de los fondos, actos que solamente requieren su correspondiente registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y será informado semestralmente acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos.

La Junta de Gobierno del CONAHCYT emitirá y dará a conocer en el Sistema Integrado el contrato modelo de los fondos, el cual será de uso obligatorio para el CONAHCYT y los Centros;

II. Serán constituidos y administrados mediante un contrato de fideicomiso. La fiduciaria será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso, preferentemente de la Banca de Desarrollo. En dichos contratos se establecerá si la operación administrativa del fondo deberá quedar a cargo de la institución fiduciaria o del fideicomitente. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al fideicomitente en términos de las disposiciones aplicables;

III. Para el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al fideicomitente en términos de las disposiciones aplicables, éste será representado por la unidad administrativa que al efecto designe el CONAHCYT o el Centro correspondiente para que funja como unidad responsable del respectivo fideicomiso.

Dichas unidades administrativas deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en las leyes aplicables;

IV. A partir de la suscripción de los contratos de fideicomiso correspondientes, cualquier canalización o aportación de recursos públicos federales a los fondos se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación y no tendrán el carácter de regularizables; por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a lo previsto en esta Ley, los contratos correspondientes y sus reglas de operación, las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información;

V. El patrimonio de los fondos podrá integrarse, además de lo establecido para cada modalidad de fondo, con aportaciones complementarias de terceras personas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como con las contribuciones que, en su caso, las leyes determinen. Las aportaciones realizadas conforme a esta fracción no otorgarán calidad de fideicomitente ni de sujeto de apoyo del fondo respectivo;

VI. Los recursos de cualquier naturaleza que ingresen a los Fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esta Ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal. A la terminación del contrato de fideicomiso, por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente;

VII. Los recursos de los fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será en términos de la Ley de Tesorería de la Federación y tendrán su propia contabilidad;

VIII. Las aportaciones que realicen las personas físicas y morales, incluyendo las entidades paraestatales, a los fondos a que se refiere esta Ley serán deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta y de acuerdo con las leyes fiscales aplicables;

IX. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos disponibles de los fondos en ningún caso se regirán conforme a la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los recursos de los fondos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al fondo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior será objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y por la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias;

X. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que esta Ley establece para los fondos;

XI. No serán considerados entidades de la administración pública paraestatal, puesto que no contarán con estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento;

XII. Los fines de los fondos serán otorgar, con base en los objetivos y metas previstos en el Programa Especial y los dispuesto en los Criterios del Régimen de Fomento y Apoyo, apoyos y financiamientos para proyectos directamente vinculados al desarrollo de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como becas y formación de las capacidades de la comunidad académica, científica y tecnológica;

XIII. En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los apoyos, los criterios, los procesos de decisión para el otorgamiento de apoyos y su seguimiento y evaluación;

XIV. Los fondos contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos del CONAHCYT o del Centro, según corresponda. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado y social, correspondientes a las líneas de investigación y desarrollo tecnológico objeto del fondo. Los miembros del Comité Técnico y de Administración participarán en el mismo de manera honorífica.

La selección de las personas de reconocido prestigio a que se refiere el párrafo anterior corresponderá al CONAHCYT, quien tendrá a su cargo realizar la convocatoria y selección de éstas, en términos de las bases de participación que emita para tal efecto;

XV. La evaluación técnica y científica de los proyectos que se presenten al Comité Técnico y de Administración incluirá aspectos cualitativos y será realizada por una Comisión de Evaluación en la que participarán investigadores, científicos y tecnólogos, que operará de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Junta de Gobierno del CONAHCYT.

En todo caso, corresponde al Comité Técnico y de Administración de cada fondo autorizar los proyectos a financiar, con base en las evaluaciones de la Comisión de Evaluación correspondiente; y

XVI. Podrán ser sujetos de apoyo de los Fondos, las personas físicas y morales que estén previamente inscritas en el Registro. En el caso de los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, únicamente será beneficiario el respectivo Centro.

En los criterios de selección de los sujetos de apoyo, se tomará en cuenta la clasificación que se establezca en el Registro conforme a lo señalado en esta Ley.

Los sujetos de apoyo que tengan a su cargo la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, deberán ser elegidos mediante convocatoria pública, que deberá cumplir con los principios de transparencia y máxima publicidad, bajo las modalidades que determine el CONAHCYT en los lineamientos generales que emita para tal efecto.

Artículo 70. Los Fondos CONAHCYT se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por este ordenamiento y podrán tener las siguientes modalidades:

I. Los institucionales, que se establezcan y operen conforme a esta Ley; y

II. Los multiinstitucionales, que se establezcan y operen conforme a esta Ley; y

Artículo 71. El establecimiento y la operación de los Fondos Institucionales se sujetarán a las siguientes bases:

I. El fideicomitente será el CONAHCYT;

II. El patrimonio de los Fondos podrá integrarse con aportaciones que deberán provenir del presupuesto autorizado del CONAHCYT;

III. En ninguno de estos fondos el CONAHCYT y, en su caso los aportantes, podrán ser fideicomisarios, beneficiarios ni sujetos de apoyo;

IV. El CONAHCYT, por conducto de su órgano de gobierno, determinará el objeto de cada uno de los fondos, establecerá sus reglas de operación y aprobará los contratos respectivos.

V. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas a la investigación, la ciencia de frontera, la atención y gestión de programas nacionales prioritarios, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación de vocaciones científicas y de las capacidades de la comunidad académica, científica y tecnológica, y demás actividades asociadas; el otorgamiento de becas, la realización de proyectos específicos de investigación, desarrollo y modernización tecnológica, preferentemente orientados a la solución de problemas nacionales prioritarios; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia, la tecnología e innovación con los sectores, público, social y privado; la socialización y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como de las novedades en estas áreas; la creación, desarrollo o consolidación de redes y grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación cualitativa de sus actividades y resultados; y

VI. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración, el que será presidido por un representante del CONAHCYT. El CONAHCYT llevará a cabo el seguimiento técnico, científico y tecnológico.

Artículo 72. El establecimiento y la operación de los Fondos Multiinstitucionales se sujetarán a las siguientes bases:

I. El fideicomitente será el CONAHCYT;

II. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán celebrar convenios con el CONAHCYT, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de subcuentas específicas en el Fondo Multiinstitucional, convirtiéndose en aportantes de esta sin que por ello se les otorgue derechos de fideicomitente;

III. El patrimonio de los Fondos podrá integrarse con aportaciones que deberán provenir del presupuesto autorizado del CONAHCYT y, en su caso, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que aportarán directamente los recursos al fideicomiso en calidad de aportantes, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dichas aportaciones o, en su caso, a la autoridad local correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

IV. En ninguno de estos fondos el CONAHCYT y, en su caso los aportantes, podrán ser fideicomisarios, beneficiarios ni sujetos de apoyo;

V. Tendrán como fines la realización de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades asociadas cuyo propósito principal se oriente a la ciencia de frontera, la atención de problemas nacionales prioritarios y en el marco de éstos a los que contribuyan al desarrollo integral de las regiones, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VI. En los convenios se determinarán los fines específicos de cada subcuenta. La celebración de los convenios, por parte del CONAHCYT, requerirán de la previa notificación a su Junta de Gobierno, por parte del Director General; y

VII. El Comité Técnico y de Administración estará integrado por:

a) Cuatro representantes del CONAHCYT, uno de los cuales lo presidirá;

b) Dos personas de reconocido prestigio, seleccionadas en términos de lo previsto en esta Ley, previa consulta con la institución aportante; y, en su caso,

c) Dos representantes de la institución aportante, cuyos temas sean tratados en la sesión correspondiente, relacionados invariablemente con el ejercicio de recursos de su subcuenta.

VIII. En el caso de que la subcuenta correspondiente no apruebe durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, apoyo alguno para el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida, la fiduciaria realizará los actos necesarios para su cancelación. En casos justificados, el fideicomitente podrá instruir al fiduciario disminuir el patrimonio fideicomitado y mantener en operación la subcuenta respectiva. El fideicomitente informará a las instancias de control respectivas sobre las acciones efectuadas, a más tardar el último día hábil de febrero.

Artículo 73. El establecimiento y operación de los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, a cargo de los Centros, se sujetará a las siguientes bases:

I. El fideicomitente será el Centro que lo hubiere constituido;

II. Se constituirá con los recursos autogenerados del propio Centro de que se trate, pudiendo recibir aportaciones de terceros;

III. El beneficiario del fondo será el Centro que lo hubiere constituido;

IV. El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades asociadas, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas, la generación de propiedad intelectual, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento a entidades de los sectores público, social y privado, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos aprobados.

Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente.

En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad.

Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio Centro.

En el caso de que el fondo contemple el otorgamiento de estímulos, incentivos o reconocimientos para el personal científico y tecnológico, se cubrirán invariablemente con recursos autogenerados o de terceros y previa evaluación de las actividades y resultados obtenidos individualmente por dicho personal, y con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. El Centro, por conducto de su órgano de gobierno, establecerá las reglas de operación del fondo, en las cuales se precisarán los tipos de proyectos que recibirán los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación;

VI. La cuantía o la disponibilidad de recursos en los fondos, incluyendo capital e intereses y los recursos autogenerados, no darán lugar a la disminución, limitación o compensación de las asignaciones presupuestales normales, autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para los Centros, que, de conformidad con esta Ley, cuenten con dichos fondos; y

VII. Los fondos contarán con un Comité Técnico de Administración, mismo que será presidido por un representante de la coordinación sectorial correspondiente.

Artículo 74. Las entidades paraestatales que no sean reconocidas como Centros, los órganos desconcentrados, las instituciones de educación superior públicas reconocidas como tales por la Secretaría de Educación Pública, que no gocen de autonomía en los términos del artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que realicen investigación, desarrollo tecnológico e innovación, podrán constituir fondos en los términos de lo dispuesto por el artículo anterior. La dependencia a la que corresponda la coordinación de la entidad, órgano desconcentrado o institución y el CONAHCYT dictaminarán el procedimiento de la creación de dichos fondos, en los cuales podrá ser fideicomitente la propia entidad, órgano desconcentrado o institución.

Capítulo V Estímulos Fiscales y Comercio Exterior

Artículo 75. Los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. A partir del monto total del estímulo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el CONAHCYT determinará los proyectos y montos autorizados durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados. El CONAHCYT publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal los proyectos y montos autorizados durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados.

Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como para la determinación del monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto de este, se estará a lo establecido en el artículo citado, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de este último ordenamiento.

El Gobierno Federal fomentará en el país la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y actividades asociadas en los que participe el sector privado, preferentemente a través del estímulo referido en el presente artículo y otros similares, en congruencia con los lineamientos establecidos por el CONAHCYT. Asimismo, el Gobierno Federal establecerá otros mecanismos adecuados para reducir o eliminar aranceles a importaciones de insumos para proyectos en áreas estratégicas de relevancia nacional determinadas por el CONAHCYT.

Además, el Gobierno Federal promoverá la exención de impuestos relacionados con la adquisición de insumos para la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y actividades asociadas que realicen las entidades del sector público, particularmente los Centros.

Las solicitudes para ser beneficiario de este estímulo, excluyen cualquier otro señalado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 76. El CONAHCYT podrá asesorar a los Centros, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, investigadores y desarrolladores de tecnología, en los trámites de importación y exportación que requieran realizar con motivo de sus actividades de investigación y desarrollo tecnológico.

En beneficio de la comunidad científica y tecnológica nacional, el CONAHCYT emitirá los lineamientos a que se refiere el Capítulo 98 de la Sección XXII del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con apoyo de la Secretaría de Economía.

El CONAHCYT podrá obtener la autorización para transmitir pedimentos a través del sistema electrónico aduanero, con el objeto de encargarse del despacho de mercancías de comercio exterior directamente vinculadas a actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de los Centros, instituciones públicas de educación superior e instituciones públicas de investigación y desarrollo tecnológico que se encuentren inscritos en el Registro.

TÍTULO VII De la Innovación y la Vinculación

Artículo 77. Los principios de la política pública de fomento a la innovación serán los siguientes:

I. Impulsar las capacidades nacionales para el crecimiento del país, a través del fortalecimiento de un ecosistema de innovación que interrelacione la tecnología con la sociedad y el cuidado al medio ambiente; y una vinculación efectiva de la sociedad, la academia, el gobierno y el sector productivo nacional, para generar desarrollo sostenible y sustentable;

II. Contribuir a la generación de innovación por medio de la creación de conocimiento que integre las necesidades de la sociedad y la economía para la generación de soluciones a los problemas nacionales prioritarios; y

III. Contribuir a alcanzar los fines del Sector Social de la Economía, previstos en la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaría del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 78. La política pública de fomento a la innovación se orientará preponderantemente a generar bienestar para la sociedad, a través del apoyo al sector productivo nacional, con énfasis en las micros, pequeñas y medianas empresas, las formas de organización social que integran el Sector Social de la Economía, y las empresas del sector público. Esta política tendrá por objeto lo siguiente:

I. Establecer actividades de vinculación del sector productivo con la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, en un contexto de responsabilidad social y cuidado del ambiente;

II. Fomentar que, en sus respectivos ámbitos de competencia, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las instituciones públicas de educación superior, garanticen que el desarrollo tecnológico y la innovación se conviertan en un factor de inclusión social y de generación de bienestar;

III. Promover la innovación tecnológica multisectorial y multidisciplinaria con impacto social, en colaboración con comunidades objetivo y procurando el codiseño y la cocreación, la inclusión y la diversidad de perspectivas, garantizando que el desarrollo tecnológico y la innovación se conviertan en un factor de inclusión social; y

IV. Generar los lineamientos necesarios para asegurar que la innovación sea integral, sostenible y diversa, con objetivos claros, tangibles y asequibles, procurando maximizar su pertinencia a la generación de soluciones a los problemas nacionales prioritarios.

Artículo 79. El Comité Intersectorial para la Innovación operará la política pública de fomento a la innovación, de conformidad con lo previsto en el artículo 77.

Dicho Comité estará integrado por el Director General del CONAHCYT quién lo presidirá, el titular de la Secretaría de Bienestar, el titular de la Secretaría de Economía y el titular de la Secretaría de Educación Pública. Serán invitados permanentes el titular del Instituto Nacional de la Economía Social, el titular del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los miembros de la mesa de trabajo de la Red Nacional y los representantes de los sectores productivo, académico y tecnológico que se consideren pertinentes, según se establezca en el reglamento respectivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

En el reglamento que para el efecto expidan los miembros permanentes, se explicitará la estructura, funcionamiento y operación de este Comité, que tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar el programa nacional para la innovación e informar a la Junta de Gobierno del CONAHCYT;

II. Aplicar los recursos que se hayan aprobado al programa nacional para la innovación en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Proponer a la Junta de Gobierno del CONAHCYT y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal las recomendaciones que considere pertinentes en materia de normalización, derechos de propiedad intelectual, estrategias de comercialización de tecnología, y la articulación productiva y comercial de los productos de innovación, a fin de promover ésta en el país;

IV. Opinar respecto del marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y proponer a la Junta de Gobierno del CONAHCYT proyectos de reformas a las disposiciones legislativas y administrativas relacionadas con la innovación, así como mecanismos que la incentiven;

V. Opinar sobre los proyectos o programas federales relacionados con la innovación en las entidades de la Administración Pública Federal para mejorar el impacto que puedan tener sobre el desarrollo tecnológico y la innovación de los sectores productivos y de servicios;

VI. Proponer la celebración de convenios relacionados con proyectos de innovación y desarrollo tecnológico con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los sectores académicos, productivos o de servicios;

VII. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración, y

VIII. Las demás que le confieran esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 80. El Comité Intersectorial para la Innovación se apoyará en un Secretario Técnico adscrito al CONAHCYT quien será designado por el Director General de entre los servidores públicos del nivel inmediato inferior y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, proponer y ejecutar el programa nacional para la innovación;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité;

III. Formular y presentar al Comité el proyecto del programa nacional para la innovación para su aprobación, así como un informe anual de evaluación de dicho programa y de otros programas específicos prioritarios;

IV. Organizar foros de consulta a fin de analizar el estado, la eficiencia, la eficacia y el impacto de los programas federales que apoyan el desarrollo tecnológico y la innovación, así como los casos de aplicación exitosos de proyectos de vinculación o de innovación tecnológica, a fin de identificar mejoras para las políticas públicas a seguir con un enfoque que atienda las necesidades del sector productivo;

V. Representar al Comité y ser enlace entre los sectores público, social y privado para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de innovación y desarrollo tecnológico; y

VI. Realizar las demás actividades que le encomiende el Comité y las señaladas en el reglamento interno.

El Secretario Técnico del Comité tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen al Comité para la

operación y el funcionamiento de los proyectos y programas de innovación. El CONAHCYT apoyará las actividades del Comité con cargo a su presupuesto.

Artículo 81. Las instituciones de educación, los Centros y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen desarrollo tecnológico e innovación podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimientos y tecnología en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como de su personal.

Estas unidades de vinculación y transferencia de conocimientos y tecnología deberán constituirse dentro de la estructura orgánica de las instituciones de educación, los Centros o las entidades de la Administración Pública Federal correspondientes.

Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades de vinculación y transferencia de conocimientos y tecnología deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y a promover su vinculación con el sector productivo, de conformidad con el artículo 77 de esta Ley.

TÍTULO VIII

Relaciones entre la Investigación y la Educación

Artículo 82. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, tecnológico y de la innovación considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura, por lo que:

I. Apoyará la investigación que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación y formación para el desarrollo de las capacidades de las personas, en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres, orientado, con una visión objetiva e interdisciplinaria de largo plazo, a la atención y solución de los problemas nacionales prioritarios; y

II. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social. El desarrollo tecnológico de excelencia y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyarán en las nuevas tecnologías de la información, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

La Secretaría de Educación Pública y el CONAHCYT establecerán los mecanismos de colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación de vocaciones de investigación, el desarrollo de las capacidades de las personas y los estudios de posgrado, poniendo atención especial en el incremento de su calidad, así como en la consolidación de grupos académicos de investigación en todas las áreas del conocimiento. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en las redes, grupos y centros de investigación.

Artículo 83. Con el objeto de integrar la investigación y la educación, los Centros asegurarán a través de sus ordenamientos internos la participación de sus investigadores en actividades de docencia. Asimismo, las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación o aplicación del conocimiento.

Artículo 84. El Estado mexicano reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación y procurará que la actividad de dichos individuos contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación. El CONAHCYT participará en los mecanismos o instancias de decisión para el otorgamiento de premios en la materia que se auspicien o apoyen con recursos federales.

Los estímulos y reconocimientos que el Estado mexicano otorgue a los académicos por su labor de investigación también propiciarán y reconocerán la labor docente de quienes los reciban.

Artículo 85. El Sistema Nacional de Investigadores reconocerá como miembros de éste a aquellos investigadores cuya trayectoria, aportaciones y actividad hayan redundado o redunden en el desarrollo del conocimiento y la solución de problemas nacionales de diversa índole.

Los miembros vigentes del Sistema Nacional de Investigadores conservarán tal distinción y gozarán de los estímulos del grado correspondiente en los términos que establezca su Reglamento, siendo evaluados únicamente al ingresar, al presentar una promoción de grado y de conformidad con lo que determine el Reglamento.

Artículo 86. Además de promover y apoyar la formación de vocaciones de investigación, así como el desarrollo de las capacidades de las personas, el Estado mexicano promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la docencia y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación en todos los niveles de la educación, en particular para la educación básica.

Artículo 87. El CONAHCYT expedirá un Reglamento General de Becas, mismo que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno y que tendrá por objeto regular la totalidad de las becas que otorgue el CONAHCYT, incluyendo las financiadas mediante los fondos previstos en esta Ley. El Reglamento establecerá las modalidades de becas, los requisitos, condiciones y procedimientos para su obtención y cancelación, así como los derechos y obligaciones de los becarios, particularmente su garantía de audiencia.

Para obtener la calidad de becario a que se refiere esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, no será necesaria la inscripción en el Registro.

Los becarios tendrán la responsabilidad de retribuir a la sociedad con su actividad profesional, docente, de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o actividades asociadas el apoyo otorgado por el CONAHCYT.

La calidad académica y científica de los programas de posgrado, su incidencia efectiva en la formación de científicos y tecnólogos, así como su orientación a la resolución de problemas nacionales prioritarios, serán los criterios fundamentales para el otorgamiento de becas.

TÍTULO IX **De la Información en** **Ciencia, Tecnología e Innovación, y del Repositorio Nacional**

Artículo 88. El Sistema Integrado de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación estará a cargo del CONAHCYT, que deberá administrarlo y mantenerlo actualizado.

El Sistema Integrado de Información será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan.

El Sistema Integrado de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la generación de nuevos conocimientos y tecnologías en general.

En la medida de lo posible, el Sistema Integrado de Información deberá incluir información diferenciada por género, origen étnico, clase y sector social, a fin de que se pueda medir con mayor precisión el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de ciencia, tecnología, innovación y actividades asociadas, en general.

Artículo 89. Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el CONAHCYT en la conformación y operación del Sistema Integrado de Información a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, podrá convenirse con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así

como con las universidades e instituciones de educación superior públicas, su colaboración para la integración y actualización de dicho Sistema.

Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad intelectual o porque la Ley de la materia así lo disponga.

Las empresas o entidades de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades asociadas en general, podrán incorporarse voluntariamente al Sistema Integrado de Información.

Artículo 90. El CONAHCYT diseñará e impulsará una estrategia nacional para democratizar la información en ciencia, tecnología, innovación y actividades asociadas, con el fin de fortalecer las capacidades del país para que el conocimiento universal esté disponible a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general. La estrategia buscará ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información a texto completo, nacional e internacional en Ciencia, Tecnología e Innovación, en formatos digitales que cumplan con los lineamientos de accesibilidad, interoperabilidad y reusabilidad, entre otros.

Asimismo, el CONAHCYT promoverá la articulación y aplicación de la información nacional e internacional en ciencia, tecnología e innovación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de la sociedad civil en general que considere pertinentes, con la finalidad de proveer de mejor información para el entendimiento de temas nacionales definidos como prioritarios y para la toma de decisiones en política pública.

Las instituciones de educación superior y Centros podrán constituir Repositorios por disciplinas científicas y tecnológicas u otros que se determinen, a fin de diseminar la información científica y tecnológica que se derive de sus productos educativos y académicos, y en general de todo tipo de investigaciones que realicen, cualquiera que sea su presentación, de acuerdo con criterios de calidad y estándares técnicos que emita el CONAHCYT. Dichos Repositorios podrán establecerse a nivel de las instituciones y centros de investigación o mediante la creación de redes o asociaciones con otras instituciones, por disciplinas, por regiones u otros. El CONAHCYT emitirá los lineamientos a que se sujetarán los Repositorios a que se refiere la presente Ley.

Artículo 91. Por Acceso Abierto se entenderá el acceso a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia protección de la propiedad intelectual, seguridad nacional, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

Artículo 92. Por Acceso a Recursos de Información Científica y Tecnológica de Calidad, se entenderá al conjunto de técnicas utilizadas para buscar, categorizar y acceder de manera inequívoca, al texto completo y, en su caso, a los datos fuente de publicaciones reconocidas por los sectores de ciencia, tecnología e innovación, y que son resultado de la revisión por pares.

El Acceso al que se hace referencia también incluye bases de datos que contienen los registros de citas e información bibliográfica de artículos de revistas científicas y tecnológicas, tesis y disertaciones, protocolos, memorias de congresos y patentes, entre otros.

Artículo 93. El Acceso Abierto y el Acceso a la Información en Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrán la finalidad de fortalecer la capacidad científica, tecnológica y de innovación del país para que el conocimiento universal esté disponible, a texto completo y en formatos digitales encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general.

Artículo 94. Para el adecuado funcionamiento y desarrollo del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación de Calidad, el CONAHCYT deberá:

- I. Actualizar permanentemente la adquisición de recursos de información científica, tecnológica y de innovación publicada;
- II. Simplificar los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información científica y tecnológica en formato digital;
- III. Promover la operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas en las instituciones de educación superior y centros de investigación;
- IV. Ampliar la cobertura temática de las publicaciones científicas, tecnológicas y de innovación disponibles a los usuarios mediante el uso colectivo de las colecciones, y
- V. Promover la capacitación a los usuarios, con el apoyo y seguimiento de las instituciones de educación superior y centros de investigación, con la finalidad de hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.

Artículo 95. Los investigadores, tecnólogos, académicos y estudiantes de maestría, doctorado y posdoctorado, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, deberán depositar o en su caso autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final y, en su caso, de los datos fuentes aceptados para publicar en Acceso Abierto a través del Repositorio Nacional, comprobando que ha cumplido con el proceso de aprobación respectivo, lo anterior bajo los términos que al efecto establezca el CONAHCYT.

Artículo 96. El CONAHCYT operará el Repositorio Nacional de conformidad con los lineamientos, bases de organización y demás disposiciones aplicables a fin de dar certeza a los contenidos y seguridad a los procesos de disseminación del conocimiento.

La principal función del Repositorio Nacional será el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico de información y contenidos de calidad, incluyendo aquellos de interés social y cultural que se producen en México con fondos públicos.

El Repositorio operará mediante el uso de estándares internacionales que permitan acceder, buscar, leer, descargar textos completos, reproducir, distribuir, importar, exportar, identificar, almacenar, preservar, reutilizar, interoperar y recuperar la información que se reúna.

Artículo 97. Los contenidos de información de calidad serán aquellos que resulten del proceso de publicación científica y tecnológica formalizado con revisión por los pares del autor y evaluadas por el CONAHCYT.

El presente capítulo y los lineamientos que de él se deriven, respetarán en todo momento la legislación aplicable, incluida aquella en materia del derecho de autor.

Artículo 98. En materia de Acceso Abierto y operación del Repositorio Nacional, el CONAHCYT deberá:

- I. Crear, desarrollar, coordinar, dirigir, administrar y establecer las políticas que regulen la seguridad y sostenibilidad, así como la gestión y preservación a largo plazo de los recursos de información.

II. Establecer la normativa a nivel nacional, para acopiar, integrar, estandarizar, interoperar, almacenar y difundir la información derivada de investigaciones, así como de material académico, científico, tecnológico y de innovación.

III. Crear y operar el Repositorio Nacional de acuerdo con normas internacionales impulsando la interoperabilidad con los demás repositorios a fin de garantizar la recuperación, autenticación y evaluación de la información.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, así como sus reformas y adiciones.

Tercero. Se abroga la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, así como sus reformas y adiciones.

Cuarto. A partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a sus principios y reglas.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procesos, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia y Tecnología o a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas a la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procesos, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación se entenderán hechas al CONAHCYT.

Séptimo. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procesos, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, al CONACyT o al CONACYT se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías o al CONAHCYT.

Octavo. Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del CONAHCYT que en virtud del presente Decreto deban ser modificadas, continuarán vigentes en términos de la normatividad aplicable hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones o las reformas a la misma. Hasta que esto suceda, en caso de controversia y con el propósito de dar cumplimiento a los principios y reglas previstos en esta Ley, el Director General del CONAHCYT definirá la distribución de facultades que se haga necesaria a causa de la entrada en vigor del presente Decreto.

Noveno. Los procesos, procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto y que se encuentren pendientes, se resolverán en armonía con el mismo y conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

Décimo. Las funciones que anteriormente desempeñaban la Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Oficina de la Presidencia y el Consejo Consultivo de Ciencias, quedarán a cargo del CONAHCYT.

Décimo Primero. El CONAHCYT, las autoridades e instancias competentes realizarán las adecuaciones necesarias para ajustar la integración y administración de los fondos y fideicomisos a que se refiere esta Ley en los términos que la misma prevé.

Décimo Segundo. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procesos, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas se entenderán hechas al Registro de Responsables de Proyectos Apoyados por el CONAHCYT.

Décimo Tercero. A las constancias de inscripción definitiva y cualquier otra que haya emitido el CONACYT en el marco del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, únicamente se les reconocerá su vigencia hasta por un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Décimo Cuarto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procesos, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, se entenderán hechas al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Décimo Quinto. La Junta de Gobierno expedirá el Estatuto Orgánico del CONAHCYT y los Manuales correspondientes en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley. Los proyectos relativos al Estatuto y los Manuales serán elaborados por las unidades administrativas responsables, revisados por las Unidades de Administración y Finanzas, y de Asuntos Jurídicos y sometidos por el Director General a la Junta de Gobierno para su aprobación, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Director General.

Décimo Sexto. Dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el CONAHCYT expedirá un Reglamento General de Becas y un Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores en concordancia con los principios y reglas previstos en esta Ley. Los proyectos relativos a los Reglamentos de referencia serán elaborados por la unidad administrativa responsable, revisados por la Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad de Asuntos Jurídicos y sometidos por el Director General a la Junta de Gobierno para su aprobación, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Director General.

Décimo Séptimo. En un plazo no mayor a 180 días, los órganos de gobierno de los Centros harán las modificaciones necesarias en su normatividad para cumplir con los principios y reglas de esta Ley, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el CONAHCYT a través de su Director General.

Décimo Octavo. Los convenios de administración por resultados que hayan celebrado los Centros serán sustituidos por los Programas Institucionales a que se refiere esta Ley.

Décimo Noveno. La entrada en vigor de esta Ley no afectará los derechos laborales adquiridos por los trabajadores del organismo.

Vigésimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto, atendiendo previamente la opinión de la Consejería Jurídica de la Presidencia y el CONAHCYT.